

JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO BOGOTA
CRA 9 No. 11 45 piso 5 tel 282.0023
CORREO TUTELAS: j05cctobt@notificacionesrj.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior
República de Col

Judicatur
1

OFICIO 2896
14 AGOSTO 2019

SEÑORES

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC

contacto@serviciocivil.gov.co

notificacionesjudiciales@cns.gov.co

CIUDAD

ACCION DE TUTELA 11001 31 03 005 2019 00490 00 NELSON HERLEY CÁRDENAS HOLGUIN CC 79915076 CONTRA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL - BATALLON DE POLICIA MILITAR No. 24 GENERAL JOSE JOAQUIN MATA LLANA BERMÚDEZ

En cumplimiento a lo ordenado en Providencia de TRECE del mes de AGOSTO de DOS MIL DIECINUEVE, proferido en la referida ACCION DE TUTELA, le informo que este Despacho REQUIERE a esa entidad para que por intermedio de los encargados del mantenimiento o administración del portal web de la entidad o cualquier otro medio que considere expedito, realice las notificaciones correspondientes a las personas interesadas en el proceso de selección "CONVOCATORIA No. 01 de 2005", quienes en el término de un día, podrán pronunciarse sobre las pretensiones de la tutela y aportaran pruebas si así lo consideran, debiendo incorporar a esas diligencias prueba documental que acredite el trámite.

AL CONTESTAR POR FAVOR CITAR LA REFERENCIA DE ESTE OFICIO

Cordialmente,

ÁNGELA ROCÍO SÁNCHEZ ORTIZ
SECRETARIA



ANEXO

- Escrito de tutela
- Copia del auto admisorio de la tutela
- Copia providencia 13 Agosto 2019.

Ers

REPUBLICA DE COLOMBIA
FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA



EJÉRCITO NACIONAL

EL SUSCRITO OFICIAL SECCIÓN ATENCIÓN AL USUARIO DIPER

HACE CONSTAR

Que el señor(a) CIVIL AA9 CARDENAS HOLGUIN NELSON HERLEY con CC 79915076, con código militar 79915076, con código MOCE , quien actualmente es orgánico en BATALLON DE POLICIA MILITAR # 24 GR JOSE JOAQUIN MATAALLA le figura la siguiente informacion.

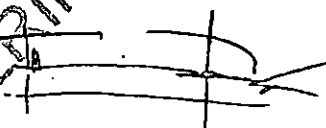
Fecha Corte: 27-06-2019

NOVEDAD	DISPOSICION				FECHAS		TOTAL
					DE	HASTA	
CIVIL TIEMPO CONTINUO DIPER	EJC	OAP-EJC	1200	13-09-2004	05-10-2004		14 08 22
Total tiempos en EJÉRCITO NACIONAL							14 08 22

El funcionario no se encuentra pendiente por retiro.

Los datos aquí contenidos son los registrados en su historia laboral, para reconocimientos prestacionales deben ser avalados por la Dirección de Prestaciones Sociales, de acuerdo a las normas legales vigentes. Para efectos de asignación de retiro o pensión en el caso de tener tiempo de Alumno se liquidará sin sobrepasar 2 años.

Se expide en a los 27 días del mes de Junio de 2019. REQUERIMIENTO JURIDICO


Mayor OSCAR LEONARDO BELTRAN VILLALOBOS
OFICIAL SECCIÓN ATENCIÓN AL USUARIO DIPER

Elaboró Cs Luis Alfonso Garzon Ortega
Ejc_Atelsug19 20192706 04:06:15

Revisó

Control 612665



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 27

ACUERDO No. CNSC - 20191000002506 DEL 23-04-2019

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa del EJÉRCITO NACIONAL, Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa".

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, los Decretos 091 y 092 de 2007, lo resuelto por la Corte Constitucional en las Sentencias C-753 de 2008, C-211 del 2007 y,

CONSIDERANDO:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 de la Carta dispone: *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial".*

El artículo 122 de la Constitución Política establece que *"(...) Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben (...)".* por lo tanto, el artículo 34 de la Ley 734 de 2002 determina que todo servidor público debe *"(...) Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente (...)".*

En concordancia con lo anterior, el artículo 209 de la Carta Política, dispone que la función pública se desarrolla con fundamento, entre otros, en el principio de moralidad, interpretado jurisprudencialmente en la moral pública y la moralidad administrativa, a través del cual el aspirante adquiere el deber de conocer y entender sus responsabilidades al convertirse en servidor público, en el entendido que el ejercicio de sus funciones debe estar enmarcado en la transparencia, la celeridad, la economía y la eficiencia.

El artículo 7º de la Ley 909 de 2004 prevé: *"Naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil. La Comisión Nacional del Servicio Civil prevista en el artículo 130 de la Constitución Política, responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las carreras especiales, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público en los términos establecidos en la presente ley, de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.*

Con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad".

A su turno, el literal c) del artículo 11 de la citada ley, establece como función de la CNSC, la de: *"Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento."*

Mediante la Resolución No. 171 de 2005 la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC- dio apertura a la **Convocatoria 001 de 2005**, la cual en su contenido contempló tres criterios de agrupación a saber: Tipo de Entidades, Nivel Jerárquico de Empleos y Rango de Requisitos dentro del Nivel Jerárquico. En cuanto al primer criterio, las entidades fueron clasificadas en cuatro grupos, dentro de los cuales se

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa del EJÉRCITO NACIONAL, Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa"

encontraba el **GRUPO II**. Conformado por el Ministerio de Defensa, Fuerzas Militares, Policía Nacional y sus entidades adscritas y vinculadas.

El Congreso de la República profirió la Ley 1033 del 18 de julio de 2006¹, que modificó disposiciones de la Ley 909 de 2004, y produjo efectos en los contenidos y procedimientos definidos en la **Convocatoria 001 de 2005**, por lo que la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió la Resolución No. 1382 del 03 de agosto de 2006, que modificaba en algunos aspectos la Resolución No. 171 del 05 de diciembre de 2005, ajustándola a los nuevos mandatos legales. Una de las modificaciones fue precisamente la exclusión del Grupo II de la **Convocatoria No. 001 de 2005**.

Así mismo, la mencionada Ley 1033 de 2006 estableció un régimen de Carrera Especial para los empleados públicos civiles no uniformados del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

El Gobierno Nacional mediante los Decretos Ley No. 091 de 2007², y No. 092 de 2007³ desarrolló las facultades previstas en la Ley 1033 de 2006 y reglamentó las disposiciones referidas.

En este sentido, el artículo 5 del Decreto Ley 091 de 2007 establece los principios rectores orientadores del Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa, definiendo Mérito como: *"El ingreso a los empleos del Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa, el ascenso y la permanencia en los mismas, estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para su desempeño"*.

El artículo 15 del Decreto Ley en cita estableció que la administración y vigilancia del Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa estaría a cargo del Ministerio de Defensa Nacional, disposición, entre otras, que fue declarada inexecutable mediante Sentencia C-753 del 30 de julio de 2008, toda vez que estas funciones se encuentran determinadas por la Constitución y la jurisprudencia constitucional en cabeza de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

El artículo 16 de la norma mencionada determinó que la provisión definitiva de los empleos pertenecientes al Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa se hará por concurso abierto, el cual tendrá por objeto establecer y comprobar la aptitud, idoneidad y condiciones de seguridad de los aspirantes, precisando que el concurso abierto se caracteriza por permitir la admisión libre para todas las personas que demuestren cumplir los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

El inciso primero del artículo 17 del Decreto Ley 091 de 2007 estableció el objetivo de los procesos de selección y la competencia para la realización del concurso, el cual se encuentra dirigido a garantizar el ingreso de personal idóneo y con las condiciones de seguridad requeridas, al Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa, con base en el mérito, mediante procedimientos que permitan la participación, en igualdad de condiciones, de quienes demuestren poseer los requisitos para ingresar.

A su turno, el Capítulo IX del Decreto Ley No. 091 de 2007, reglamenta todo lo concerniente para el primer concurso que se lleve a cabo en el Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa. Se advierte que harán parte del mismo los empleos excluidos de la **Convocatoria No. 001 de 2005** y que aún hacen parte de las plantas de personal de las entidades que integren este proceso de selección.

El artículo 3 del Decreto Ley 092 de 2007 determinó: *"Se entienda que el Sector Defensa está integrado por el Ministerio de Defensa Nacional incluidas las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, así como por sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas"*.

Por lo anterior, en uso de sus competencias legales, la CNSC realizó conjuntamente con delegados de la Entidad objeto del proceso de selección, la etapa de planeación para adelantar el Concurso Abierto de Méritos, en el marco del mandato Constitucional y de las normas vigentes e instrucciones de la CNSC, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema Especial de Carrera

¹ "Por la cual se establece la Carrera Administrativa Especial para los Empleados Públicos no uniformados al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, de las Fuerzas Militares, de la Policía Nacional y de sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas al Sector Defensa, se derogan y modifican unas disposiciones de la Ley 909 de 2004 y se conceden unas facultades conforme al numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política".

² "Por el cual se regula el Sistema Especial del Sector Defensa y se dictan unas disposiciones en materia de administración de personal".

³ "Por el cual se modifica y determina el Sistema de Nomenclatura y clasificación de los empleos de las entidades que integran el Sector Defensa".

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa del EJÉRCITO NACIONAL, Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa"

Administrativa del personal no uniformado al servicio de la Defensa Nacional, en el marco del "Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa".

Para el efecto, se adelantaron reuniones interdisciplinarias con diferentes entidades que forman parte del presente proceso de selección y con el Ministerio de Defensa como cabeza de sector durante los años 2016 a 2018.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- ha desarrollado y dispuesto para todos los efectos relacionados con los Procesos de Selección que se adelanten por esta entidad, el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, herramienta informática que en el presente Acuerdo se mencionará como SIMO.

Que el EJÉRCITO NACIONAL consolidó la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) en el SIMO, la cual fue certificada por el representante legal y jefe de talento humano o quien haga sus veces y enviada por la entidad a la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante radicado No. 20196000403162 del 22 de abril de 2019, compuesta por MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO (1744) vacantes, distribuidas en OCHOCIENTOS DIECINUEVE (819) empleos.

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 23 de abril de 2019, aprobó adelantar el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la planta de personal del EJÉRCITO NACIONAL, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte de vacantes realizado por dicha Entidad.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil,

ACUERDA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. PROCESO DE SELECCIÓN. Adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO (1744) vacantes pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la planta de personal del EJÉRCITO NACIONAL, que se identificará como "Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa".

ARTÍCULO 2°. ENTIDAD RESPONSABLE. El concurso abierto de méritos para proveer las MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO (1744) vacantes, pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la planta de personal del EJÉRCITO NACIONAL, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, que, en virtud de sus competencias legales, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes fases del proceso de selección con la Universidad Militar Nueva Granada o con los Centros de Educación Superior, Formación y Capacitación del Sector Defensa, o podrá contratar con firmas especializadas en procesos de selección, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 84, 85 y 89 del Decreto Ley 091 de 2007, así como lo establecido en la Sentencia C-753 de 2008.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible suscribir contratos o convenios interadministrativos con las entidades mencionadas en el presente artículo, la Comisión podrá optar por dar aplicación a lo previsto en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 y adelantar el proceso de selección con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior debidamente acreditadas.

ARTÍCULO 3°. ENTIDAD PARTICIPANTE. El concurso abierto de méritos se desarrollará para proveer las vacantes previstas en el artículo 1° del presente Acuerdo, pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la planta de personal del EJÉRCITO NACIONAL y que corresponden a los niveles Profesional, Técnico y Asistencial, de conformidad con las vacantes definitivas que la entidad reportó a la CNSC y que se encuentran de manera detallada en el artículo 11° del presente Acuerdo.

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa del EJÉRCITO NACIONAL, Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa"

ARTÍCULO 4º. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente concurso abierto de méritos para la selección de los aspirantes, conforme a lo previsto en el artículo 18 y en el Capítulo IX del Decreto Ley 091 de 2007, tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y Divulgación.
2. Venta de Derechos de Participación e Inscripciones.
3. Verificación de Requisitos Mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
 - 4.1 Prueba Específica Funcional (para los niveles Profesional y Técnico). Prueba Específica Funcional o Prueba de Ejecución (para el nivel Asistencial).
 - 4.2 Prueba Valores en Defensa y Seguridad (para el nivel Profesional).
 - 4.3 Valoración de Antecedentes.
5. Conformación de Listas de Elegibles.
6. Estudio de Seguridad.
7. Nombramiento en Período de Prueba.

PARÁGRAFO 1º: En artículos posteriores de este Acuerdo se desarrollará cada una de las etapas previstas en este artículo, incluyendo las reclamaciones procedentes y el término para presentarlas en cada caso.

PARÁGRAFO 2º: La prueba de ejecución prevista en el numeral 4.1, sólo podrá ser seleccionada por los aspirantes que opten por inscribirse en empleos del nivel asistencial en atención a lo señalado en el artículo 87 del Decreto Ley 091 de 2007.

Si el aspirante durante el proceso de inscripción no selecciona la prueba específica funcional de ejecución, se entenderá que opta por la aplicación de la prueba específica funcional escrita.

ARTÍCULO 5º. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas del Concurso de méritos estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO 6º. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS. El proceso de selección por méritos se regirá de manera especial por lo establecido en la Ley 1033 de 2006 y los Decretos Ley Nos. 091 y 092 de 2007 y en lo no regulado de manera específica se atenderá lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, y lo preceptuado en el presente Acuerdo y las demás normas concordantes.

PARÁGRAFO: El Acuerdo es norma reguladora de todo Concurso y obliga tanto a la Entidad objeto de la misma, a la CNSC, a la Universidad o institución de Educación Superior que desarrolle el Proceso de Selección, como a los participantes inscritos.

ARTÍCULO 7º. FINANCIACIÓN. De conformidad con el artículo 9º de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva el Proceso de Selección serán las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes,** el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación, el cual se cobrará según el nivel del empleo al que aspiren, así:

- **Para el nivel profesional:** Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).
- **Para los niveles técnico y asistencial:** Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Dicha suma la pagarán los aspirantes para obtener su derecho a participar en el concurso. Este pago se hará a través del Banco que se disponga para el efecto, en la forma establecida en el artículo 16 de este Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente a través de su página web www.cnsc.gov.co y/o enlace -SIMO-.

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa del EJÉRCITO NACIONAL, Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa"

2. A cargo de las entidades que conforman el Sector Defensa: El monto equivalente a la diferencia entre el costo total del Proceso de Selección, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación que hagan los aspirantes a este proceso.

PARÁGRAFO: Los aspirantes inscritos en el Grupo II de la **Convocatoria 001 de 2005** que optaron por no continuar en ella y esperar a la ejecución de la convocatoria especial del Sector Defensa, se podrán inscribir sin necesidad de pagar nuevamente derechos de participación ni valor adicional al mismo.

Los aspirantes que se inscriban por primera vez deberán sufragar los gastos de inscripción que se establezcan para el efecto.

ARTÍCULO 8°. GASTOS QUE DEBE ASUMIR EL ASPIRANTE. El aspirante debe tener en cuenta que al participar en el proceso de selección se obliga a incurrir en los siguientes costos:

1. Pago de los derechos de participación en el concurso, conforme el numeral 1 del artículo 7 del presente Acuerdo.
2. Desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y diligencia de acceso a pruebas, si a ello hubiere lugar y demás costos según el concurso de méritos.

ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Para participar en el proceso de selección se requiere:

1. Ser ciudadano(a) Colombiano(a).
2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-, del EJÉRCITO NACIONAL.
3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del concurso abierto de méritos.
4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en el presente Acuerdo.
5. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.
6. Registrarse en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO- o su equivalente.

PARÁGRAFO: El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en el numeral 1 del requisito de participación será impedimento para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO 10. CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Son causales de exclusión del Concurso Abierto de Méritos, las siguientes:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC.
3. No superar las pruebas del concurso.
4. No presentarse a cualquiera de las pruebas eliminatorias a que haya sido citado por la Comisión Nacional del Servicio Civil o quien ella delegue.
5. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso.
6. Realizar acciones para cometer fraude en el concurso.
7. Transgredir las disposiciones contenidas en el reglamento de aplicación de las etapas y pruebas del proceso.
8. No acreditar los requisitos en la fecha de corte establecida por la CNSC.
9. Presentarse a la aplicación de pruebas bajo estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.
10. Obtener concepto DESFAVORABLE en el Estudio de Seguridad reglamentado en el Capítulo VII del presente Acuerdo.

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa del EJÉRCITO NACIONAL, Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa"

Las anteriores causales de exclusión, serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del Concurso Abierto de Méritos, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO: En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. Las anomalías, inconsistencias y/o falsedades en la información, documentación y/o en las pruebas, o intento de fraude, podrán conllevar a las sanciones legales y/o reglamentarias a que haya lugar, y/o a la exclusión del proceso de selección en el estado en que éste se encuentre.

CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS

ARTÍCULO 11º. EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, del EJÉRCITO NACIONAL objeto del presente proceso de selección, que se convocan por este Concurso abierto de méritos son:

ENTIDAD	EMPLEOS				VACANTES			
	ASISTENCIAL	PROFESIONAL	TECNICO	TOTAL	ASISTENCIAL	PROFESIONAL	TECNICO	TOTAL
EJÉRCITO NACIONAL	465	153	201	819	1278	199	267	1744

PARÁGRAFO 1º: Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este concurso de méritos, en la Oferta Publica de Empleos de Carrera OPEC, registrada por el EJÉRCITO NACIONAL, la cual se encuentra debidamente publicada en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

PARÁGRAFO 2º: La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada por el EJÉRCITO NACIONAL y es de responsabilidad exclusiva de ésta, por lo que, en caso de presentarse diferencia por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre la OPEC y el Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o demás actos administrativos que la determinaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 13 del presente Acuerdo, así mismo las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes recaerán sobre la entidad que reportó la OPEC.

PARÁGRAFO 3º. La sede de trabajo de cada uno de los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, estará determinada en la OPEC, la cual forma parte integral de este Proceso de Selección. Cuando se reporte más de una vacante de un mismo empleo, con diferente ubicación geográfica, se procederá a realizar una Audiencia de Escogencia del Empleo.

CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 12º. CONVOCATORIA. El "Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa", se divulgará en la página web www.cnsc.gov.co, y/o enlace SIMO y en la página web de la entidad objeto del Proceso de Selección, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004; así como en los demás medios que determine la CNSC, a partir de la fecha que se establezca y permanecerá publicada, durante el desarrollo de la misma.

Se utilizará como mínimo uno de los siguientes medios:

- a) Prensa: A través de dos avisos en días diferentes.
- b) Radio o Televisión: Al menos dos (2) veces en días distintos.

Así mismo, se emitirá un aviso de convocatoria que será fijado en la sede y en la página web del EJÉRCITO NACIONAL por lo menos con sesenta (60) días calendario de anticipación a la fecha de iniciación de inscripción de los aspirantes.

ARTÍCULO 13º. MODIFICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, las reglas del Proceso de Selección podrán ser modificadas o complementadas, de oficio

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa del EJÉRCITO NACIONAL, Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa"

o a solicitud de la ENTIDAD, debidamente justificada, aspecto que será supervisado por la CNSC y divulgado a través de la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

Iniciada la etapa de inscripciones, el proceso de selección sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones, aplicación y acceso de las pruebas por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones, respecto de la fecha de las inscripciones, se divulgarán por los mismos medios utilizados para la divulgación del Proceso de Selección, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas, serán publicadas en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha inicialmente prevista para su aplicación.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte de conformidad con lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 14°. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. Los aspirantes a participar en el presente concurso de méritos, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones antes de iniciar su proceso de inscripción:

1. El aspirante debe registrarse en SIMO, en la opción "Registrarse", diligenciar todos los datos solicitados por el Sistema en cada uno de los pasos del formulario denominado "Registro de Ciudadano". Al respecto, cabe precisar que el registro en el SIMO se realizará por una única vez.
2. La inscripción al "Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa", se hará en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual a través del aplicativo SIMO, dispuesto en la página Web de la Comisión www.cnsc.gov.co
Al ingresar a la página www.cnsc.gov.co botón SIMO, el aspirante debe leer cuidadosamente las indicaciones y orientaciones señaladas en el Manual de Usuario dispuesto para SIMO, y ver los videos tutoriales que se encuentran en el ícono de ayuda identificado con el símbolo (?) de cada formulario que se debe diligenciar en el aplicativo.
3. Una vez registrado, debe ingresar a la página web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su formación académica, experiencia y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la verificación de los requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos. Cada documento cargado a SIMO no debe exceder de 2 MB de tamaño y debe estar en formato PDF.
4. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el ejercicio del empleo por el que va a concursar en el "Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa" las cuales se encuentran definidos en la OPEC del Sistema Especial de Carrera Administrativa del EJÉRCITO NACIONAL, publicada en la página www.cnsc.gov.co enlace SIMO.
5. Si no cumple con los requisitos del empleo para el cual desea concursar o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes, el aspirante no debe inscribirse.
6. Una vez identificados los empleos para los cuales cumple los requisitos, el aspirante podrá marcarlos en SIMO como favoritos, luego seleccionar y confirmar el empleo al que desea postularse; para luego efectuar el pago solamente para el empleo para el cual va a concursar.
7. Efectuado el pago, el aspirante solamente se podrá inscribir a un (1) Proceso de Selección y a un (1) empleo perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa, toda vez que el concurso de méritos es uno sólo y está conformado por algunas entidades pertenecientes al Sector Defensa. Así mismo, la aplicación de pruebas escritas dentro del proceso de selección se realizará en una misma sesión, en un único día y en las mismas ciudades a las que se hace referencia en el artículo 28 del presente Acuerdo.
8. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en este Proceso de Selección y en los respectivos reglamentos relacionados con el mismo, en concordancia con el numeral 4 del artículo 9 del presente Acuerdo.

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa del EJÉRCITO NACIONAL, Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa"

9. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial, durante el Proceso de Selección, es la página www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, por lo tanto deberá consultarlo permanentemente.
De otro lado, la CNSC podrá comunicar a los aspirantes la información relacionada con el Concurso Abierto de Méritos a través del correo electrónico registrado en ese aplicativo, en concordancia con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004. En consecuencia, el registro de un correo electrónico personal en SIMO, es obligatorio.
Así mismo, el aspirante acepta que para efectos de la notificación de las Actuaciones Administrativas, que se generen en desarrollo del Proceso de Selección, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC lo realice por medio del correo electrónico registrado en SIMO.
10. El aspirante participará en el Proceso de Selección con los documentos registrados en SIMO al momento de la inscripción. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a la inscripción solo serán válidos para futuros Procesos de Selección.
11. Inscribirse en el "Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa", no significa que el aspirante lo haya superado. Los resultados obtenidos en cada fase de la misma, serán el único medio para determinar el mérito en el Proceso de Selección y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en este Acuerdo.
12. El aspirante debe seleccionar la ciudad de presentación de las pruebas del "Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa", desplegada al momento de realizar la inscripción.
13. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de datos básicos en SIMO, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO: Durante el proceso de selección los aspirantes podrán, a través de SIMO, actualizar bajo su exclusiva responsabilidad, datos personales como ciudad de residencia, dirección, número de teléfono, con excepción del correo electrónico y número de cédula registrado en su inscripción, datos que son inmodificables directamente por el aspirante y que sólo se actualizarán previa solicitud del mismo y aceptación por parte de la CNSC.

ARTÍCULO 15º. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar el siguiente procedimiento en el SIMO, y es responsable de cumplirlo a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el "Manual de Usuario - Módulo Ciudadano - SIMO-" publicado en la página Web de la CNSC <http://www.cnsc.gov.co> en el menú "Información y capacitación" opción "Tutoriales y Videos":

1. **REGISTRO EN EL SIMO:** El aspirante debe verificar si se encuentra registrado en SIMO. Si no se encuentra registrado debe hacerlo, y para el efecto debe tener en cuenta lo señalado en el artículo 14 del presente Acuerdo.
2. **CONSULTA OPEC:** El aspirante registrado debe ingresar al SIMO, revisar los Empleos de Carrera ofertados en el presente proceso de selección y verificar en cuales cumple con los requisitos mínimos exigidos para su desempeño.
3. **SELECCIÓN DEL EMPLEO:** El aspirante debe escoger el empleo para el cual va a concursar en el presente Proceso de Selección verificando que cumpla con los requisitos mínimos exigidos para su desempeño, teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse a un (1) Proceso de Selección y a un (1) empleo en el marco del proceso de selección para los empleos vacantes pertenecientes al Sistema Especial del Sector Defensa. En este punto se reitera que el proceso de selección es uno sólo y está conformado por algunas entidades adscritas, así mismo que la aplicación de pruebas escritas dentro del proceso de selección se realizará en una misma sesión, en un único día y en las mismas ciudades a las que se hace referencia en el artículo 28 del presente Acuerdo.

Una vez haya decidido el empleo de su preferencia, debe seleccionarlo en SIMO y realizar la confirmación de selección del empleo.

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa del EJÉRCITO NACIONAL, Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa"

Antes de realizar el cierre del proceso de inscripción, el aspirante podrá actualizar, modificar, suprimir o reemplazar la información y/o documentos que ingresó o adjuntó cuando se registró en SIMO.

4. **CONFIRMACIÓN DE LOS DATOS DE INSCRIPCIÓN AL EMPLEO:** SIMO mostrará los datos básicos, documentos de formación, experiencia, producción intelectual y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema al momento de su inscripción. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada.

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en el SIMO sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.

5. **PAGO DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN:** El aspirante debe realizar el pago de los derechos de participación, en el Banco que para el efecto se designe por la CNSC. El pago se podrá efectuar de manera electrónica online por PSE o por ventanilla, en cualquiera de las sucursales que establezca el Banco designado.

Al finalizar la confirmación de los datos de inscripción al empleo, SIMO habilitará las opciones de pago y el aspirante debe seleccionar la de su preferencia:

- Si el aspirante realiza el pago por la opción online por PSE, el sistema abrirá una ventana emergente con el listado de los bancos para realizar el pago. Una vez efectuado el pago, SIMO enviará la confirmación y datos del pago al correo electrónico registrado en SIMO.
- Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el Banco, **deberá hacer el pago por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para las inscripciones.** SIMO generará un recibo que debe ser impreso en impresora láser o alta resolución, para efectuar el pago en cualquiera de las sucursales del Banco.

El aspirante debe haber seleccionado previamente la ciudad de presentación de las pruebas escritas para que pueda realizar el pago. No aplica esta condición para los aspirantes que se inscriban en empleos del nivel asistencial y opten por la prueba de ejecución, para estos casos, de conformidad con el artículo 28 del presente Acuerdo los sitios serán dados a conocer previamente a la citación, para que los aspirantes elijan el lugar de presentación.

El aspirante solamente debe efectuar el pago para el empleo para el cual va a concursar, efectuado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante.

El aspirante debe tener en cuenta que sólo con el pago no queda inscrito; debe continuar el procedimiento de formalizar la inscripción, señalado en el siguiente numeral.

6. **INSCRIPCIÓN:** Una vez realizado el pago y confirmado por el Banco, el aspirante debe verificar que los documentos cargados son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y le sirven para ser tenidos en cuenta en la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos, **y proceder a formalizar la inscripción, seleccionando en SIMO, la opción inscripción.** SIMO generará un reporte de inscripción con los datos cargados previamente, información que podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario a SIMO.

Una vez inscrito, el aspirante no podrá modificar, adicionar o eliminar los documentos seleccionados para participar en el "Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa". Si el aspirante escoge la opción de pago online por PSE, la opción inscripción se habilitará de inmediato.

Si el aspirante escoge la opción de pago por ventanilla en Banco, la opción inscripción se habilitará dos (2) días hábiles después de realizar el pago.

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa del EJÉRCITO NACIONAL, Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa"

Una vez formalizado el proceso de inscripción, el mismo no podrá ser anulado, ni se podrá modificar el empleo al cual se inscribió.

PARÁGRAFO 1°: Si al finalizar la etapa de inscripciones, el aspirante pagó los derechos de participación de algún empleo y no efectuó la inscripción de la que trata el numeral 6 del presente artículo, el sistema automáticamente realizará su inscripción. Si el aspirante canceló derechos de participación para más de un empleo, será inscrito al último al cual efectuó el pago, y todos los documentos que tenga registrados al momento le serán asociados a dicha inscripción.

PARÁGRAFO 2°: Los aspirantes que en atención a la **Convocatoria No. 001 de 2005** se inscribieron en el Grupo II - Sector Defensa y que con posterioridad a la exclusión de dicho grupo de la convocatoria, conservaron su PIN para inscribirse en los empleos ofertados en el primer concurso para el sistema especial de carrera del Sector Defensa, deben realizar el siguiente procedimiento:

- a) **Dar cumplimiento a los numerales 1,2,3 y 4 del artículo 15° del presente Acuerdo, es decir adelantar los pasos de: REGISTRO EN EL SIMO, CONSULTA OPEC, SELECCIÓN DEL EMPLEO Y CONFIRMACIÓN DE LOS DATOS DE INSCRIPCIÓN AL EMPLEO.**

El aspirante en el tiempo que determine la CNSC, remitirá solicitud para que se habilite la inscripción sin el pago de los derechos de participación, por haberlos cancelado con anterioridad en la **Convocatoria No. 001 de 2005**. Dicho documento se cargará en SIMO, en el ítem de "Otros documentos", nombrando el documento como "Solicitud de participación sin pago". En este caso el aspirante podrá inscribirse a cualquiera de los empleos que conforman la oferta pública para el cual cumpla requisitos.

La mencionada solicitud debe estar acompañada con pantallazo o copia del recibo de pago emitido por el banco, en caso de no tenerla, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que hizo el pago de los derechos de participación en el año 2005 y que no participó en la **Convocatoria No. 001** del mismo año.

En el caso que el aspirante emita información falsa y ésta sea comprobada por la CNSC se puede ver incurso en sanciones penales.

- b) Una vez la CNSC realice la confrontación de la solicitud con las bases de datos que reposan en esta entidad, procederá a habilitar la inscripción para que por intermedio de SIMO, el aspirante pueda finalizar el proceso de inscripción. Para realizar el proceso de inscripción, debe **dar cumplimiento al numeral 6 del artículo 15° del presente Acuerdo, es decir a la INSCRIPCIÓN.**

ARTÍCULO 16°. CRONOGRAMA PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES Y PAGO DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN. El proceso de inscripción y pago se realizará atendiendo las siguientes actividades:

ACTIVIDADES	PERIODO DE EJECUCIÓN	LUGAR O UBICACIÓN
La etapa de Inscripciones comprende: 1) El Registro en SIMO o su equivalente, 2) La consulta de la OPEC, 3) La selección del empleo, 4) Confirmación de los datos de inscripción al empleo, 5) el pago de los derechos de participación o autorización de la CNSC cuando aplique y 6) La formalización de la inscripción.	La Comisión informará con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	Página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO. Banco que se designe para el pago.
Publicación del número de aspirantes inscritos por empleo.	Los aspirantes inscritos podrán consultar en SIMO o su equivalente, con su usuario y contraseña, el listado de aspirantes inscritos para el mismo empleo.	Página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

PARÁGRAFO: AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INSCRIPCIONES. Si antes de finalizar el plazo, no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos o cuentan con menos inscritos que vacantes

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa del EJÉRCITO NACIONAL, Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa"

ofertadas, la CNSC podrá ampliar el plazo de inscripciones, lo cual se divulgará en oportunidad a los interesados a través de las alertas que se generan en SIMO y por medio de la página web de la Comisión.

La ampliación del término para continuar la etapa de inscripciones no conlleva habilitar el aplicativo SIMO para el cargue de nuevos documentos.

ARTÍCULO 17°. PUBLICACIÓN DE INSCRITOS POR EMPLEO. La lista de inscritos por empleo en el "Proceso de Selección No. 637 de 2018 – Sector Defensa", podrá ser visualizada a través del SIMO una vez el aspirante se inscriba.

Luego de finalizada la etapa de inscripciones, la CNSC publicará en la página www.cnsc.gov.co, un consolidado de inscritos por empleo.

CAPÍTULO IV

DEFINICIONES Y CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

ARTÍCULO 18°. DEFINICIONES. Los factores que se tendrán en cuenta para determinar los requisitos de los empleos públicos del Sector Defensa conforme a lo previsto en el artículo 12° del Decreto 092 de 2007, serán:

- a) La educación formal y la educación para el trabajo y el desarrollo humano.
 - b) La experiencia, que podrá ser profesional, técnica, laboral y relacionada.
- **Estudios:** Se entiende por estudios, los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.
 - **Educación:** Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.
 - **Educación Formal:** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos.
 - **Núcleos Básicos de Conocimiento -NBC-:** contiene las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES- y conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015.
 - **Experiencia:** Se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio. La experiencia como requisito de los empleos del Sector Defensa, podrá ser:
 - ✓ **Experiencia Laboral.** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.
- Para los niveles Técnico y Asistencial, en la prueba de valoración de antecedentes del presente proceso de selección, la experiencia laboral será equivalente a la Experiencia, de carácter Clasificatoria descrita en el Decreto Ley 091 de 2007.
- ✓ **Experiencia Técnica.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación técnica profesional o tecnológica, en el ejercicio de actividades propias de la formación adquirida.

13

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa del EJÉRCITO NACIONAL, Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa"

- ✓ **Experiencia Relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer, o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.

Para los Niveles Técnico y Asistencial, en la Prueba de Valoración de Antecedentes del presente proceso de selección, la experiencia relacionada será equivalente a la Experiencia específica, de carácter Clasificatoria descrita en el Decreto Ley 091 de 2007.

Para el nivel Profesional, en la Prueba de Valoración de Antecedentes del presente proceso de selección, la experiencia profesional relacionada será equivalente a la Experiencia específica, de carácter Clasificatoria descrita en el Decreto Ley 091 de 2007.

- ✓ **Experiencia Profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pèsum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de la actividad profesional.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se contará a partir de la inscripción o Registro Profesional de conformidad con la Ley 1164 de 2007.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la experiencia profesional se computará de la siguiente manera:

- Si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se contará a partir de la terminación y aprobación del pèsum académico respectivo.
- Si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se contará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.
- En caso de que el empleo ofertado contemple como requisito de estudios, además de la Ingeniería y Afines, otros Núcleos Básicos del Conocimiento diferentes a éste, la experiencia profesional para ese empleo se contará a partir de la terminación y aprobación del pèsum académico de educación superior o el diploma.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Para el nivel Profesional, en la Prueba de Valoración de Antecedentes del presente proceso de selección, la Experiencia Profesional será equivalente a la Experiencia de carácter Clasificatoria descrita en el Decreto Ley 091 de 2007.

ARTÍCULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LOS ESTUDIOS. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pèsum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan.

Títulos y certificados obtenidos en el exterior. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, estar apostillados y traducidos en idioma español de acuerdo con

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa del EJÉRCITO NACIONAL, Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa"

los requerimientos establecidos en la Resolución No. 3269 del 14 de junio de 2016 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995, y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 20º. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. La experiencia se acreditará mediante la presentación de certificados escritos, expedidos por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Para validar la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, el aspirante deberá adjuntar la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 18 del presente Acuerdo.

Las certificaciones de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
2. Empleo o empleos desempeñados con fecha de inicio y terminación para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión actualmente.
3. Tiempo de servicio como se indica en el numeral anterior.
4. Funciones correspondientes al empleo o empleos desempeñados, salvo que la ley las establezca.

Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión acredite experiencia en el mismo periodo en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se validará por una sola vez.

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año). No se aceptará la experiencia acreditada cuando sólo se presente la copia del contrato, sin que la misma esté acompañada de los documentos antes mencionados.

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa del EJÉRCITO NACIONAL, Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa"

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

PARÁGRAFO 1º: Las certificaciones de experiencia que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán corregirse o complementarse posteriormente. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos diferentes para demostrar la experiencia.

PARÁGRAFO 2º: Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución 3269 del 14 de junio de 2016 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 21º. CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Las definiciones y reglas contenidas en los artículos 18º, 19º y 20º del presente Acuerdo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes.

Los certificados de estudios y experiencia exigidos para el empleo al que el aspirante quiera concursar en la OPEC del **EJÉRCITO NACIONAL**, deberán presentarse en los términos establecidos en este Acuerdo, en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la inscripción en este proceso de selección, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes. Los documentos de estudio y experiencia adjuntados o cargados en SIMO podrán ser objeto de comprobación por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil o de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el desarrollo del concurso de méritos.

ARTÍCULO 22º. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los documentos que se deben adjuntar escaneados y cargados a SIMO, tanto para la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.
2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en el presente proceso de selección para ejercer el empleo al cual aspira y la Tarjeta Profesional o la certificación de trámite en los casos reglamentados por la ley.
3. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo la información indicada y las especificaciones previstas en el artículo 20 del presente Acuerdo.
4. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.
Cuando el empleo requiera para su ejercicio la acreditación de la Licencia de Conducción, ésta debe encontrarse vigente y se aportará escaneada por las dos caras para su respectiva validación.

El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO, antes de la inscripción del aspirante. Una vez finalizada la inscripción, la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes no podrá ser complementada ya que es inmodificable.

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa del EJÉRCITO NACIONAL, Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa"

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis.

Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo se entenderá que desiste de continuar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del Concurso.

PARÁGRAFO: La situación militar deberá ser acreditada en los términos del artículo 42 de la Ley 1861 de 2017.

ARTÍCULO 23°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Proceso de Selección.

La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC del EJÉRCITO NACIONAL, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, a la fecha de inicio de las inscripciones en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC, y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC del EJÉRCITO NACIONAL, que estará publicada en las páginas Web de la CNSC www.cnsc.gov.co, y de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos y las equivalencias establecidas en la OPEC cuando existan para el empleo al cual se inscribieron serán admitidos para continuar en el proceso de selección, y aquéllos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán inadmitidos y no podrán continuar en el concurso.

PARÁGRAFO: En lo no previsto en los anteriores artículos, se aplicarán las disposiciones referentes a la prueba de Valoración de Antecedentes del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 24°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. El resultado de la verificación de requisitos mínimos será publicado en la página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, "Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa" y en la página de la universidad o institución de educación superior contratada, a partir de la fecha que disponga la CNSC, fecha que será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Para conocer el resultado, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña, en donde podrán conocer el listado de aspirantes admitidos y no admitidos para el mismo empleo.

ARTÍCULO 25°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, deberán ser presentadas por los aspirantes a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la CNSC, a través de la universidad o institución de educación superior contratada.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas por éstos, a través de la página Web

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa del EJÉRCITO NACIONAL, Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa"

www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, "Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa" o en la página Web de la universidad o institución de educación superior contratada.

Los documentos presentados por los aspirantes en la etapa de reclamaciones no serán tenidos en cuenta en el proceso de selección y estos son considerados extemporáneos.

Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 26°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. El resultado definitivo de admitidos y no admitidos para el empleo al que está inscrito será publicado en la página Web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, el cual podrá ser consultado ingresando con su usuario y contraseña.

CAPÍTULO V PRUEBAS

ARTÍCULO 27°. CITACIÓN A PRUEBAS ESCRITAS. La CNSC y/o la universidad o institución de educación que se contrate para el desarrollo del concurso, informarán a través de su página web, la fecha a partir de la cual los aspirantes admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos del "Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa", deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO o su equivalente, para consultar la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas.

PARÁGRAFO: Los aspirantes deben revisar la GUÍA DE ORIENTACIÓN publicada por la universidad, institución universitaria o institución de educación superior contratada, debido a que el mencionado documento le permitirá conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las pruebas escritas, así como la forma en que los resultados de aplicación de las distintas pruebas serán calificadas y/o evaluadas en el Proceso de Selección.

ARTÍCULO 28°. CIUDADES DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. Las pruebas escritas previstas en el "Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa", serán aplicadas en todas las ciudades capitales del territorio Colombiano y las mismas se informarán al aspirante al momento de la inscripción en la plataforma SIMO, para que seleccione la de su preferencia.

Sin embargo, el aspirante podrá solicitar a través del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co, por el sistema de PQR o demás canales de comunicación oficiales de la CNSC, la modificación de la ciudad de aplicación de las mismas, siempre y cuando la misma se realice hasta dos (2) meses después del cierre de las inscripciones y con la debida justificación,

Las pruebas de ejecución para el nivel asistencial se realizan en los sitios y ciudades que ofrezcan posibilidades técnicas y logísticas para su aplicación, teniendo en cuenta las condiciones especiales de cada prueba. Los sitios serán dados a conocer previo a la citación, para que los aspirantes elijan el lugar de presentación.

ARTÍCULO 29°. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con lo previsto en el artículo 23 del Decreto Ley 091 de 2007, las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y potencialidad del aspirante a ingresar al sistema especial de carrera del Sector Defensa. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos que respondan a criterios objetivos e imparciales y con parámetros previamente determinados. Estas pruebas buscarán que los aspirantes tengan un perfil acorde con la misión, los principios, valores y funciones que competen a las entidades del Sector Defensa.

El diseño, implementación y aplicación de la prueba escrita específica funcional será realizada por la Universidad o Institución de educación superior o quien ésta designe que garantizará la seguridad y confidencialidad de las pruebas, de conformidad con lo previsto en el artículo 84 del Decreto Ley 091 de 2007.

Para los empleos que pertenezcan al Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa, conforme a lo previsto en el artículo 83 del Decreto Ley 091 de 2007, en el primer concurso que se desarrolle, las pruebas serán del tipo, carácter y peso que se indica a continuación:

18

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa del EJÉRCITO NACIONAL, Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa"

NIVEL PROFESIONAL

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO
Específica Funcional	Eliminatorio	40%	65
Valores en Defensa y Seguridad	Eliminatoria	30%	60
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	Experiencia Profesional Experiencia Profesional Relacionada 30%	No aplica

NIVEL TÉCNICO

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO
Específica Funcional	Eliminatorio	50%	65
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	Experiencia Laboral Experiencia Relacionada 50%	No aplica

NIVEL ASISTENCIAL

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO
Específica Funcional: ESCRITA o de EJECUCIÓN	Eliminatorio	50%	65
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	Experiencia Laboral Experiencia Relacionada 50%	No aplica

ARTÍCULO 30°. PRUEBA ESCRITA ESPECÍFICA FUNCIONAL. En atención a lo establecido en el artículo 84 del Decreto 091 de 2007, la prueba escrita específica funcional para los niveles profesional, técnico y asistencial, versará sobre las funciones de cada empleo.

Las pruebas Específica Funcional y Valores en Defensa serán escritas y se aplicarán en una misma sesión, en las ciudades seleccionadas por los aspirantes en el momento de la inscripción.

Todos los aspirantes admitidos serán citados, en los sitios de aplicación, fecha y hora, que informe la CNSC, por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través de la página Web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

La prueba específica funcional se calificará numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base a los porcentajes establecidos en artículo 29° del presente Acuerdo.

Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 65,00 puntos, en virtud de lo previsto en el artículo 29° del presente Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos del "Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa".

ARTICULO 31°. PRUEBA VALORES EN DEFENSA Y SEGURIDAD. La prueba valores en defensa y seguridad se aplicará únicamente a los empleos del nivel profesional y se calificará numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base a los porcentajes establecidos en el artículo 29° del presente Acuerdo.

Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 60,00 puntos, en virtud de lo previsto en el artículo 29° del presente Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos del "Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa".

ARTICULO 32°. PRUEBA DE EJECUCIÓN PARA EL NIVEL ASISTENCIAL. Para el primer concurso del Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa, el personal inscrito en el Nivel Asistencial de acuerdo con la nomenclatura y clasificación especial del Sector Defensa, en la prueba ESPECÍFICA FUNCIONAL tendrá la opción de escoger entre PRUEBA DE EJECUCIÓN o PRUEBA ESCRITA.

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa del EJÉRCITO NACIONAL, Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa"

Si el aspirante no indica en la fecha y términos señalados por la CNSC en la página web, la opción escogida, se entenderá que opta por la aplicación de la prueba específica funcional escrita.

La prueba de ejecución para los empleos del nivel asistencial, versará sobre el desarrollo de labores u oficios propios de las funciones del empleo convocado.

ARTÍCULO 33°. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional de Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación, al tenor de lo ordenado en el inciso del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 34°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página Web www.cnsc.gov.co enlace SIMO con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 35°. RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES. Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección **SOLO** serán recibidas a través de SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

ARTÍCULO 36°. ACCESO A LAS PRUEBAS. Cuando el aspirante manifieste en su reclamación, la necesidad de acceder a las pruebas se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos expedidos por la CNSC para estos efectos.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes.

Las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el aspirante sólo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones; el uso de éstas para fines distintos, podrá conllevar la exclusión del concurso y/o sanciones de acuerdo con la normatividad vigente.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. CNSC - 20161000000086 del 04 de mayo de 2016, la reclamación se podrá completar durante los dos (2) días hábiles siguientes al acceso a pruebas.

ARTÍCULO 37°. RESPUESTA A RECLAMACIONES. Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 38°. CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su página Web www.cnsc.gov.co enlace SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 39°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS. Los resultados definitivos de cada una de las pruebas, se publicarán en la página Web www.cnsc.gov.co enlace SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 40°. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante en relación con el empleo para el cual concursa.

Esta prueba es de carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la experiencia acreditada por el aspirante, **adicional** a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa del EJÉRCITO NACIONAL, Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa"

únicamente a los aspirantes que hayan superado la Prueba Específica Funcional o Prueba de Ejecución y para el Nivel Profesional, adicionalmente a quien supere la Prueba de Valores en Defensa y Seguridad.

La prueba de Valoración de Antecedentes será realizada por la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, con base exclusivamente en los documentos adjuntados por los aspirantes en el SIMO en el momento de la inscripción, y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado conforme a lo previsto en el artículo 29° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 41°. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El factor de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes será la Experiencia.

La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes se realizará sobre las condiciones de los aspirantes que excedan los requisitos mínimos previstos para el empleo.

ARTÍCULO 42°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes:

NIVEL PROFESIONAL.

PONDERACIÓN DE LA EXPERIENCIA PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES		
NIVEL	EXPERIENCIA	
	PROFESIONAL	PROFESIONAL RELACIONADA
PROFESIONAL	33	67

NIVEL TÉCNICO Y ASISTENCIAL

PONDERACIÓN DE LA EXPERIENCIA PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES		
NIVEL	EXPERIENCIA	
	LABORAL	RELACIONADA
TÉCNICO Y ASISTENCIAL	40	60

ARTÍCULO 43°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Teniendo en cuenta los porcentajes establecidos en el artículo 83 del Decreto 091 de 2007 para la valoración de la experiencia, éstos fueron transformados en una escala de 0 a 100, por lo que la misma se valorará de la siguiente manera:

NIVEL PROFESIONAL:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL	PUNTAJE
De 25 meses o más	33
De 13 a 24 meses	22
De 1 a 12 meses	11

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	PUNTAJE
De 49 meses o más	67
De 37 a 48 meses	52
De 25 a 36 meses	39
De 13 a 24 meses	26
De 1 a 12 meses	13

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa del EJÉRCITO NACIONAL, Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa"

NIVEL TÉCNICO Y ASISTENCIAL

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA LABORAL	PUNTAJE
De 25 meses o más	40
De 13 a 24 meses	26
De 1 a 12 meses	13

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	PUNTAJE
De 49 meses o más	60
De 37 a 48 meses	48
De 25 a 36 meses	36
De 13 a 24 meses	24
De 1 a 12 meses	12

PARÁGRAFO: El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes se obtendrá con la sumatoria de los puntajes obtenidos en cada una de las experiencias y luego ponderado, conforme a lo establecido en el artículo 29° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 44°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página Web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

En la publicación de resultados de la valoración de antecedentes se informará al aspirante de manera detallada el puntaje dado el factor de experiencia y la discriminación sobre cada folio verificado.

ARTÍCULO 45°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se recibirán y se decidirán por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través la página Web www.cnsc.gov.co enlace SIMO.

Dentro de la oportunidad para presentar reclamaciones de la prueba de Valoración de Antecedentes, los aspirantes tendrán acceso a través de SIMO a los resultados de valoración de antecedentes, en el cual observarán la calificación obtenida en cada uno de los factores que componen la prueba y la puntuación final ponderada conforme al porcentaje incluido en el presente Acuerdo.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC a través de la Universidad o Institución de Educación Superior contratada será responsable de resolver las reclamaciones y de comunicarlás al aspirante a través de la plataforma SIMO.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 46°. CONSULTA RESPUESTA A RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página Web www.cnsc.gov.co enlace SIMO el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la respuesta emitida por la universidad o institución de educación superior, a la reclamación presentada.

ARTÍCULO 47°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los resultados definitivos de esta prueba se publicarán en la página Web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, en la fecha que se informe con antelación, por esos mismos medios. Para conocer los resultados, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 48°. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. La CNSC y la Universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo del "Proceso de Selección

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa del EJÉRCITO NACIONAL, Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa"

No. 637 de 2018 - Sector Defensa", podrán adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para garantizar el debido proceso en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones.

PARÁGRAFO: Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude o intento de fraude, copia o intento de copia, sustracción o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la Lista de Elegibles, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 49°. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. En virtud de lo establecido en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil de oficio o a petición de parte, antes de la publicación de la Lista de Elegibles podrá modificar el puntaje obtenido en las pruebas aplicadas a los participantes, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CAPÍTULO VI LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 50°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. La CNSC publicará los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto Méritos, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, a través de su página www.cns.gov.co enlace SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 51°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente proceso de selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

ARTÍCULO 52°. DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Conforme al artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015 y demás normas concordantes, cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la Lista de Elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en período de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la judicatura en las Casas de Justicia o en los Centros de Conciliación públicos, o como Asesores de los Conciliadores en Equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa del EJÉRCITO NACIONAL, Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa"

6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso, en atención al siguiente orden:
 - a. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba específica funcional
 - b. Con quien haya obtenido el mayor puntaje de la prueba de valoración de antecedentes.
7. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones conforme al literal i) del artículo 45 de la Ley 1861 de 2017.
8. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo.

ARTÍCULO 53°. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las Listas de Elegibles de los empleos ofertados en el "Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa", a través de la página www.cnsc.gov.co enlace "Banco Nacional de Listas de Elegibles".

ARTÍCULO 54°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado, podrá solicitar a la CNSC, en los términos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la correspondiente Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos:

1. Fue admitida al concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en el presente proceso de selección.
2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el concurso abierto de méritos.
3. No superó las pruebas del concurso abierto de méritos.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso abierto de méritos.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso abierto de méritos.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC excluirá de las Listas de Elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.

ARTÍCULO 55°. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. La CNSC de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de las listas de elegibles a los participantes en este concurso abierto de méritos, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

Las Listas de Elegibles, también podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

Una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este Acuerdo, la Comisión Nacional del Servicio Civil iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 56°. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La firmeza de las Listas de Elegibles se produce, cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página Web www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en los artículos 54° y 55°

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa del EJÉRCITO NACIONAL, Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa"

del presente Acuerdo, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC comunicará esta situación a cada entidad y publicará los actos administrativos en la página Web www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, "Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa", la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales, para que inicien las acciones tendientes a efectuar la provisión por mérito.

PARÁGRAFO: Las listas de elegibles solo se utilizarán para proveer los empleos reportados en la OPEC de este Proceso de Selección, con fundamento en lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO 57°. RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las Listas de Elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando éstos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos 54 y 55 del presente Acuerdo, por no otorgar la autorización previa para la realización del Estudio de Seguridad o por no haber obtenido concepto favorable del mismo, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 27 del Decreto Ley 091 de 2007.

ARTÍCULO 58°. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles tendrán vigencia de un (1) año a partir de su firmeza, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto Ley 091 de 2007.

CAPÍTULO VII ESTUDIO DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 59°. GENERALIDADES. Para la vinculación del personal civil no uniformado del Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y las entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional, se deberá coordinar con las Fuerzas Militares o la Policía Nacional las acciones para efectuar los estudios de seguridad de acuerdo con lo establecido con el artículo 27 del Decreto Ley 091 del 2007 y la Ley 1033 de 2006.

El Estudio de Seguridad debe ser realizado previamente a la expedición del acto administrativo de nombramiento por parte de la dependencia o entidad y del organismo competente para su realización, de acuerdo con los procedimientos establecidos para cada caso, entendiendo que para las entidades del Sector Defensa, el mismo constituye una competencia del nominador y le será practicado al aspirante que ocupe el primer puesto para acceder al empleo en la lista de elegibles y así en estricto orden descendente de acuerdo con la utilización de la lista de elegibles y al número de vacantes ofertadas en cada empleo.

ARTÍCULO 60°. OBJETO. El Estudio de Seguridad tiene por objeto verificar, cotejar y analizar la información suministrada por el aspirante con la finalidad de mitigar posibles riesgos o amenazas para la seguridad de las personas, información y bienes del Sector Defensa o la seguridad ciudadana y para el efecto el estudio ha de fundarse en razones neutrales derivadas de hechos objetivos, ciertos, específicos y relevantes.

Para el efecto las autoridades competentes aplicarán las pruebas y/o exámenes técnicos que se estimen pertinentes por las autoridades competentes para su realización, previa autorización mediante consentimiento escrito debidamente firmado por el aspirante, de acuerdo con los protocolos establecidos para el manejo de la Información de Inteligencia y Contrainteligencia.

PARÁGRAFO: El Estudio de Seguridad de que trata el presente artículo, no le será practicado a los empleados civiles y no uniformados del Sector Defensa que en desarrollo de los concursos ocupen el primer puesto en la lista de elegibles y así sucesivamente si les fue practicado con anterioridad a su vinculación al sector.

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa del EJÉRCITO NACIONAL, Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa"

ARTÍCULO 61°. COMPETENCIA PARA REALIZAR EL ESTUDIO DE SEGURIDAD. El Estudio de Seguridad será adelantado por las Fuerzas Militares o la Policía Nacional, de acuerdo con los protocolos previamente establecidos para cada caso, quien adoptará el procedimiento y condiciones en las que se desarrollará.

ARTÍCULO 62°. RESULTADOS. El aspirante que no supere el estudio de seguridad le será emitido el concepto de DESFAVORABLE y como consecuencia no será nombrado en un empleo del Sector Defensa, será retirado de manera automática de la lista de elegibles para continuar el trámite de nombramiento con el aspirante que siga en la lista, en estricto orden méritos. Quien supere el estudio de seguridad será calificado como FAVORABLE y será nombrado en periodo de Prueba.

PARÁGRAFO: Si el empleo requiere la celebración de Audiencia Pública para escogencia de lugar de ubicación, ésta será realizada previamente al acto administrativo de nombramiento, de acuerdo con la OPEC formalizada por cada entidad.

ARTÍCULO 63°. RESERVA DEL ESTUDIO. El Estudio de Seguridad tendrá carácter reservado, es oponible a terceros, pero no para quien pretenda vincularse como personal civil no uniformado del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional (Sentencia C-211-07).

CAPÍTULO VIII **AUDIENCIAS PÚBLICAS PARA ESCOGENCIA DE VACANTES UBICADAS** **EN DIFERENTES SEDES DE TRABAJO**

ARTÍCULO 64°. AUDIENCIAS PÚBLICAS. Es competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil realizar las audiencias públicas para la escogencia de empleo por parte de los elegibles para los casos señalados en este capítulo.

Cuando la CNSC conforme lista de elegibles para uno o varios empleos reportados por las entidades a la Oferta Pública de Empleos de Carrera, con vacantes en diferente ubicación geográfica, se procederá a realizar la audiencia de escogencia de empleo, de acuerdo al orden de mérito establecido en la lista de elegibles.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos del Proceso de Selección, se entenderá por Audiencia Pública el mecanismo utilizado por la CNSC, para que los elegibles en estricto orden de mérito, puedan escoger la vacante de su preferencia, cuando el empleo para el cual concursaron cuente con más de una vacante con ubicación geográfica distinta.

ARTÍCULO 65°. TÉRMINO PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA. En firme la Lista de Elegibles y con el resultado definitivo del Estudio de Seguridad, se citará a los elegibles a la celebración de la Audiencia Pública para la escogencia de sedes en un término no superior a diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO 66°. MODALIDADES DE LA AUDIENCIA PÚBLICA DE ESCOGENCIA DE VACANTE. El proceso de audiencias públicas para asignación de sedes de trabajo se realizará bajo las siguientes modalidades: a) Virtual por correo electrónico y b) Virtual en tiempo real.

La Audiencia virtual por **correo electrónico** se desarrollará a partir de comunicación dirigida a las direcciones de correo electrónico registradas en SIMO de los aspirantes elegibles convocados por la CNSC quienes manifiestan por este medio el orden de preferencia de las sedes en virtud de la vacantes ofertadas de tal forma que, en estricto orden de mérito, la CNSC realice la asignación.

La Audiencia Virtual en **tiempo real** se realizará por medio de un aplicativo denominado "Audiencias Públicas", mediante el cual cada aspirante podrá realizar la selección de la vacante de su conveniencia de forma sincronizada por video conferencia sostenida por medio de "Skype Empresarial", en la fecha y hora indicadas en la citación a Audiencia Pública que realice la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Cuando la lista se conforme con un único elegible para proveer empleos con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas, la audiencia pública se entenderá surtida con la simple

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa del EJÉRCITO NACIONAL, Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa"

manifestación por escrito que el elegible haga de la vacante de su preferencia, en la cual se deberá efectuar el nombramiento en período de prueba.

ARTÍCULO 67°. CITACIÓN A AUDIENCIA PÚBLICA. La citación a la celebración de Audiencia Pública Virtual se enviará a la dirección electrónica registrada por los elegibles en el enlace SIMO y en la página web de la Comisión, en el link del Proceso de Selección, junto con las instrucciones para el desarrollo de la misma.

La CNSC no se hará responsable de las modificaciones a los datos de contacto no reportadas en oportunidad a la entidad.

ARTÍCULO 68°. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA. Para el desarrollo de la audiencia virtual se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

- **Citación:** La citación a celebración de Audiencia Pública Virtual se realizará a través de la dirección electrónica registrada por los elegibles en el enlace SIMO y en la página web de la Comisión www.cns.gov.co.
- **Inicio de la Audiencia:** La audiencia iniciará con la identificación y verificación tanto de los elegibles citados como de los formatos remitidos para garantizar que se encuentren debidamente diligenciados.

Para el efecto de la identificación, la CNSC adoptará las medidas que considere necesarias para garantizar la identidad de cada uno de los elegibles citados.

El elegible que siendo citado a la audiencia de escogencia de empleo, no asista, no se designe apoderado o no haya comunicado por escrito a la entidad la ubicación geográfica de su preferencia, se le asignará en estricto orden de mérito, aquella que se encuentre más cercana al sitio de presentación de la prueba de competencias funcionales.

- **Asignación sede de trabajo:** La asignación de vacante se realizará en estricto orden de mérito, esto es siguiendo en orden descendente la ubicación de los elegibles en la lista.

Las ubicaciones que fueron ofrecidas al momento de la inscripción en el Proceso de Selección, no pueden ser modificadas durante la audiencia de escogencia de empleo ni durante el período de prueba.

Si en el desarrollo de la audiencia se ofrecen ubicaciones geográficas diferentes a las ofertadas en el Proceso de Selección para ese empleo, el elegible deberá abstenerse de escoger alguno de estos aduciendo tal motivo, caso en el cual no será retirado de la lista. Tal situación deberá ser informada por la entidad o el elegible a la Comisión Nacional del Servicio Civil y en todo caso se deberá repetir la audiencia, con la ubicación geográfica que para este empleo reportó la entidad a la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC.

En el evento que algún elegible escoja una ubicación geográfica no ofertada previamente en el Proceso de Selección, una vez la CNSC tenga conocimiento de tal situación, ordenará repetir la audiencia pública de escogencia de empleo, dentro de los términos y condiciones incluidas en la OPEC del proceso de selección.

- **Perfeccionamiento de la escogencia:** Una vez asignadas la totalidad de las sedes de trabajo, se dará por finalizada la Audiencia y se suscribirá el Acta respectiva, sin que procedan cambios ni desistimientos.

Con posterioridad a la suscripción del Acta de Audiencia Pública, se remitirá copia de la misma a los elegibles; para su conocimiento, y a la Entidad para que, en virtud de su competencia, proceda a realizar el proceso de nombramiento en período de prueba.

- **Permuta de lugar de ubicación:** Antes de terminar la audiencia se permitirá por una sola vez que aspirantes que hayan escogido plaza o se les haya asignado por no haber intervenido a

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa del EJÉRCITO NACIONAL, Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa"

tiempo en la audiencia permuten el lugar de ubicación. Una vez se haya indagado por el interés de permuta si no hay manifestaciones de interés expresadas por las dos partes interesadas se dará por terminada la audiencia.

ARTÍCULO 69°. MODIFICACIONES AL ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA. Luego de celebrada y terminada la Audiencia y levantada el Acta respectiva, únicamente será posible realizar modificaciones en aspectos como nombres o número de identificación o para corregir alguna imprecisión en el desarrollo de la misma.

CAPÍTULO IX PERÍODO DE PRUEBA

ARTÍCULO 70°. PERÍODO DE PRUEBA, EVALUACIÓN Y EFECTOS. Una vez publicados los actos administrativos que contienen las respectivas Listas de Elegibles debidamente ejecutoriados, superado el estudio de seguridad, celebrada la audiencia pública en los casos en los que sea necesario, el Representante Legal o quien haga sus veces tendrá diez (10) días hábiles para producir el acto administrativo de nombramiento en período de prueba, que tendrá una duración de seis (6) meses.

Aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria en su evaluación del desempeño laboral en el ejercicio de sus funciones para el empleo que concursó, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa.

Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada emitida por la entidad nominadora.

El servidor público inscrito en el Registro Público de Carrera o con derechos de carrera administrativa que supere el proceso de selección, será nombrado en período de prueba; si al final del mismo obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral, le será actualizada su inscripción en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa.

En caso contrario, regresará al empleo que venía desempeñando antes del Concurso y conservará su inscripción en la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO 71°. PERMANENCIA DURANTE EL PERÍODO DE PRUEBA. El servidor público que se encuentre en período de prueba tiene derecho a permanecer en el cargo por el término de éste, a menos que incurra en falta disciplinaria o causa legal que ocasione su retiro. Durante este período no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de un empleo cuyo perfil sea distinto de aquel para el cual concursó, ni se le podrán asignar funciones diferentes a las contempladas en la Oferta Pública de Empleos.

ARTÍCULO 72°. INTERRUPCIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA. Cuando por justa causa haya interrupción en el período de prueba por un lapso superior a veinte (20) días continuos, éste será prorrogado por igual término.

PARÁGRAFO: SITUACIÓN ESPECIAL DE EMBARAZO. Cuando un empleo del Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa, se encuentre provisto mediante nombramiento en período de prueba con una empleada en estado de embarazo, dicho período se interrumpirá y se reiniciará una vez culmine el término de la licencia de maternidad, conforme al artículo 79 del Decreto Ley 091 de 2007.

Cuando una empleada civil no uniformada del Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa, en estado de embarazo obtenga evaluación de servicios no satisfactoria, la declaratoria de insubsistencia de su nombramiento se producirá dentro de los ocho (8) días calendario siguiente al vencimiento de la licencia de maternidad, conforme al artículo 79 del Decreto Ley 091 de 2007.

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa del EJÉRCITO NACIONAL, Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa"

**CAPÍTULO X
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 73°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y/o enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C, el 23 de abril de 2019

LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Presidente

MG. NICACIO DE JESÚS MARTÍNEZ ESPINEL
Comandante del Ejército Nacional

Aprobó: Comisionado Fridole Bellén Duque
Proyecto: Viana E. Castellanos

Episodio : 16533751
Fecha : 27.06.2019

Paciente : NELSON HERLEY CARDENAS HOLGUIN
Identificación : CC 79915076 F. Nacimiento : 23.10.1979
Sexo : Masculino Edad : 39 Años
Especialidad : 30L TC OTOLOGIA
Aseguradora : COMPENSAR CONTRIBUTIVO-PC

79

Historia Clínica de Ingreso

Anamnesis

Estado Civil : Unión Libre
Dominancia : No Aplica Sistema de Creencias :
Empleador o Empresa : ALMACENAMIENTO EN BODEHA
Ocupación : ESTADÍSTICOS
Motivo de Consulta : MICROTIA MAS ATRESIA AURAL BILATERAL. HIPOACUSIA MIXTA DE PREDOMINIO CONDUCTIVO SEVERA BILATERAL.
Enfermedad Actual : PACIENTE CON DISGNOSTICO DE MICROTIA MAS ATREIS AURAL REHABILITADO CON AUDIFONOS DE VIBRACION OSEA IMPLANTABLES. REFIERE MEJORIA SINTOMATICA CON CAMBIO DE PROCESADORES BILATERAL. SISTEMA BAHÁ-COCHLEAR.

Consulta Compartida : No

Revisión por sistemas

Sintomático respiratorio

¿Presenta tos con expectoración por más de 15 días? : No

Examen Físico por Regiones

* Oído, NARIZ, BOCA Y GARGANTA
TORNILLOS IN SITU Y SIN ALTERACION. SIN REACCION INFLAMATORIA.

Análisis y plan

Diagnóstico de Ingreso/C.Externa/Finalidad Consulta

Diagnóstico Principal : Q161
Descripción : AUSENCIA CONGENITA, ATRESIA O ESTRECHEZ DEL CONDUCTO AUDITIVO (EXTERNO)
Clasificación : Diag. Principal
Tipo : Impresión Diagnóstica
Finalidad Consulta : No Aplica
Causa Externa : Enfermedad general

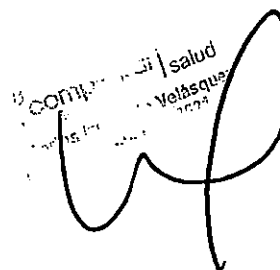
Análisis y plan : PACIENTE CON MALFORMACION DEL PABELLON Y DEL CONDUCTO AUDITIVO EXTERNO SEVERA Y ASCOADA A HIPOACUSIA MIXTA DE PREDOMINIO CONDUCTIVO SEVERA BILATERAL REHABILITADO CON AUDIFONOS DE VIBRACION OSEA BILATERAL. PACIENTE CON DEFICIT AUDITIVO SEVERA BILATERAL DE CARACTER PERMANENTE E IRREVERSIBLE BILATERAL. SE RECOMIENDA CONTROL CON GANANCIA ANUAL Y PROGRACION DE AUDIFONOS ANUAL.

Clasificac.de la Atención : Consulta Externa

Responsable Firmar

Interlocutor : 0000000043
Responsable : IZQUIERDO VELASQUEZ JUAN CARLOS
Registro : 88188521
Especialidad : OTORRINOLARINGOLOGIA

Fecha : 27.06.2019 Hora : 07:24


compensar | salud
Velásquez
2019



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDANTE COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
COMANDO DE PERSONAL - DIRECCIÓN DE PERSONAL

Pag. 1 of 1

EL SUSCRITO DIRECTOR DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL DE
COLOMBIA

CERTIFICA:

Que el señor(a) CARDENAS HOLGUIN NELSON HERLEY, identificado(a) con cédula de Ciudadanía No. 79915076, nombrado(a) en la planta del Ministerio de Defensa Nacional asignada al Ejército Nacional desde el 05-10-2004. Durante su permanencia en la Institución ha desempeñado los siguientes empleos y funciones de acuerdo con lo establecido en el Manual Específico de Funciones y Competencias, así:

Grado	Cargo	Inicio	Termino
AA8	Auxiliar para Apoyo de Seguridad Y Defensa	16-03-2015	

IV. PROPÓSITO PRINCIPAL DEL EMPLEO.

Apoyar la ejecución y cumplimiento de las normas y políticas de archivo.

- 1 Llevar a cabo la organización y clasificación de la documentación del archivo para su conservación y mantenimiento, utilizando las técnicas establecidas en las disposiciones legales vigentes.
- 2 Tener actualizado el inventario de archivo, respondiendo por su seguridad y custodia, efectuando el control de préstamos de acuerdo a las clasificaciones y restricciones de acceso a la información.
- 3 Realizar las transferencias documentales, verificando y efectuando observaciones en caso de presentarse, para su envío y ubicación en el archivo central de acuerdo a la normatividad vigente.
- 4 Dar continuidad al programa de gestión documental establecido por el Ministerio de Defensa Nacional para la conservación electrónica de los documentos a largo plazo con los parámetros establecidos por la Fuerza.
- 5 Utilizar los elementos de dotación protección y seguridad industrial, así como las herramientas, equipos y elementos de trabajo asignados para el servicio, de acuerdo a las normas establecidas.
- 6 Las demás funciones asignadas, de acuerdo con el nivel, naturaleza y el área de desempeño del cargo.

Grado	Cargo	Inicio	Termino
AS5	Auxiliar de Servicios	05-10-2004	15-03-2015

IV. PROPÓSITO PRINCIPAL DEL EMPLEO.

Responder por la correcta elaboración de los alimentos y su oportuno suministro.

- 1 Mantener en perfecto estado de aseo, mantenimiento y conservación los elementos bajo su cargo.
- 2 Cumplir con los horarios de trabajo fijados por la comisión de casinos.
- 3 Informar al administrador todas las novedades, faltantes y dar recomendaciones en procura de un mejor servicio.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los 12 días del mes de Marzo de 2019.

Coronel JOHNY FERNANDO BAUTISTA BELTRÁN
Director de Personal del Ejército Nacional



79915076-20190312110354

Por mi patria, mi lealtad es el honor
Carrera 46 No. 20b-99 Cantón Occidental Francisco José de
Caldas
Edificio Comando de Personal- Piso 3 - Conmutador 4461445
Correspondencia Carrera 57 No.43-28
diper@buzonejercito.mil.co



Bogotá D.C. 02 de agosto de 2019

Señor:

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: NELSON HERLEY CARDENAS HOLGUIN

**ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- COMANDANTE DEL EJERCITO NACIONAL
COMANDANTE DE PERSONAL EJÉRCITO NACIONAL**

NELSON HERLEY CARDENAS HOLGUIN, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, en ejercicio del artículo 86° de la Constitución Política y decretos reglamentarios, respetuosamente promuevo acción de tutela contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, con dirección domiciliaria en la carrera 16 # 96 - 64 Piso 7° en la ciudad de Bogotá, por la afectación inminente de derechos fundamentales con protección constitucional; para que judicialmente se conceda la protección de los derechos vulnerados y amenazados por las acciones y omisiones de la autoridad pública accionada.

Fundamento mi petición en los siguientes:

PRETENSIÓN PRINCIPAL

Solicito respetuosamente que se ordene a la accionada, la suspensión de los acuerdos publicados y en proceso *"por los cuales se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al sistema especial de carrera administrativa"*.

Las demás pretensiones específicas, las sintetizaré en su respectivo acápite, sustentando su necesidad experiencial y exponiendo las violaciones legales y constitucionales en su concepción jurídica.

HECHOS

PRIMERO: La Ley 1033 del 18 de julio de 2006 estableció la Carrera Administrativa Especial para los Empleados Públicos no uniformados al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, de las Fuerzas Militares, de la Policía Nacional y de sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas al sector Defensa; derogando y modificando unas disposiciones de la Ley 909 de 2004. 

NELSON HERLEY CARDENAS HOLGUIN 3204875080 nelsoncardenas24_@hotmail.com

La convocatoria para proveer los empleos de carrera de personal civil no uniformado del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades descentralizadas, adscritas o vinculadas, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, que se encontraban vacantes o estaban provistos por encargo o nombramiento provisional debían efectuarse dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de los decretos que desarrollen las facultades extraordinarias contenidas en la presente ley, **es decir máximo en el año 2008ⁱ**.

Comisión parlamentaria de seguimiento

Para el otorgamiento de las facultades extraordinarias otorgadas al Gobierno Nacional mediante la citada ley, se dejó plasmado por el legislativo en su artículo séptimo, la obligatoriedad de una comisión asesora y de seguimiento, tal comisión parlamentaria estaría integrada por tres Senadores y tres Representantes designados por las mesas directivas de Senado y Cámara.

En representación del Gobierno, asiste el Doctor Guillermo Botero Nieto en calidad de Ministro de Defensa y el Doctor Fernando Grillo Rubiano en calidad de Director del Departamento Administrativo de la Función Pública. Esta comisión no sólo tiene a cargo la creación del Sistema Especial de Carrera, sino también debe ser auditora de al menos, la primera convocatoria del sector Defensa; pese a lo anterior, **esta comisión no ha sido convocada**, y por lo tanto, uno de los elementos constitutivos del concurso, es inexistente.

Mecanismos constitucionales de protección dentro del concurso

La ley 1033 de 2006 ordenó conservar y respetarle al personal civil al servicio del sector Defensa, **todos los derechos**, garantías, prerrogativas, servicios y **beneficios adquiridos** o establecidos conforme a disposiciones normativas anteriores a la fecha de la presente leyⁱⁱⁱ.

De conformidad con las normas constitucionales y legales, ordenó implementar en su artículo sexto los mecanismos de **protección especial a la maternidad, a los servidores públicos desplazados por razones de violencia, a las madres o padres cabezas de familia y a los funcionarios que posean discapacidades físicas, síquicas o sensoriales**; con el fin de proporcionarles un trabajo acorde con su condición, sin desmejorar las condiciones laborales contempladas en la ley 909 de 2004.

Los anteriores mecanismos de protección **no se implementaron para la presente convocatoria**, dejando de lado el impacto negativo que ello genera, por cuanto las fuerzas militares y la policía nacional en desarrollo del histórico conflicto armado en Colombia, ha vinculado como personal civil y no uniformado, a las viudas de los miembros de la fuerza pública caídos en acción. Esto no es un secreto, pues sido una política del sector, que al día de hoy tiene vinculadas laboralmente a viudas de patrulleros y soldados.

Aunado a lo anterior, es imperioso resaltar que en ningún momento se preguntó a las Entidades qué personas eran madres o padres cabezas de familia, (es más, decenas de peticiones al respecto, no han sido contestadas). Al interior del sector defensa también se han reubicado a militares y policías heridos en combate que han perdido sus extremidades, su audición, visión, funcionarios con secuelas estéticas y funcionales por enfermedades tropicales, servidores que a pesar de presentar merma en la capacidad física tienen la aptitud para ejercer cargos administrativos y operativos de apoyo a cargos de seguridad y defensa, empleados que han sido evaluados satisfactoriamente en su desempeño hasta permitir que sean condecorados por las diferentes fuerzas.

SEGUNDO: El Decreto Ley 91 del 17 de enero 2007 reguló el Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa, calificado para el entonces como un sistema técnico de administración del personal al servicio del sector, que tiene por objeto alcanzar dentro del marco de seguridad requerida, la eficiencia, la tecnificación, la profesionalización y la excelencia de sus empleados, con el fin de cumplir su misión y objetivos; ofreciendo igualdad de oportunidades para el acceso a ella, la estabilidad en los empleos y la posibilidad de ascender, así como también, el establecimiento de una justo y digno retiro de la misma.

Este mismo decreto 91 de 2007^{iv} *"Por el cual se regula el sistema especial de carrera del Sector Defensa y se dictan unas disposiciones en materia de administración de personal"*, define la naturaleza del servicio prestado al sector defensa así: "El servicio que prestan los empleados públicos civiles no uniformados al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, es esencial para el desarrollo de la misión del sector, esto es la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional, así como para brindar las condiciones necesarias para garantizar el ejercicio de los derechos humanos, las libertades públicas y la convivencia pacífica de los residentes en Colombia".

Mérito

El ingreso, la permanencia y el ascenso, en los empleos del Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa, **se hará considerando el mérito**, sin que para ello la filiación política, raza, sexo, religión, o razones de otra índole diferentes a la seguridad, puedan incidir de manera alguna. El Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa **regula la capacitación**, los estímulos, y la evaluación del desempeño de los empleados públicos civiles y no uniformados al servicio del Sector Defensa.

Erróneamente se ha definido que el mérito se resume a un examen de conocimientos; sin embargo, el desarrollo jurisprudencial ha permitido concluir que el principio del mérito es el fundamento principal para el ingreso, permanencia y ascenso a la función pública.

Los funcionarios públicos que componen el sector defensa deben ser las personas más confiables, idóneas, expertos y sobre todo excelsos en su desempeño; una vez se garanticen tales condiciones, la Comisión Nacional debe avalar procesos de convalidación, inscripción, evaluación del desempeño, análisis de antecedentes, curso concurso, discapacidad, protección constitucional, propensión, manual de funciones, examen funcional y estudio de seguridad **antes de convocar cualquier convocatoria.**

El artículo 24° de dicha norma establece como prueba del concurso el **Curso-Concurso**, este consistirá en un curso de capacitación, cuya celebración, duración y evaluación, serán fijados mediante resolución suscrita por el Ministro de Defensa Nacional, al finalizar el curso-concurso, se realizará una evaluación y calificación del mismo, la cual será el fundamento para la elaboración de la lista de elegibles.

El desarrollo, evaluación y calificación del curso-concurso, podrá hacerse directamente por conducto de la Universidad Militar Nueva Granada y de los Centros de Educación Superior, Formación y Capacitación del Sector Defensa.

El anterior curso concurso ha sido reiteradamente solicitado por el sector en atención a la excepcionalidad del mismo y por tener a funcionarios durante más de veinticinco (25) años en el mismo cargo.

Es importante resaltar que algunos de los funcionarios del sector son indígenas, raizales, analfabetas; incluso, en algunos casos el nivel de escolaridad ha sido mínimo por la misma misión del sector y la crueldad del conflicto, que por temas de orden público y disponibilidad en lugares inhóspitos de la Nación, no se facilitó la formación de los funcionarios públicos, razón por la cual el sector defensa **diseñó una prueba funcional práctica**, referente a las funciones de cada servidor público.

Criterio normativo de excepcionalidad, demandas en proceso^{vi}

Aunque históricamente no fue uniforme el criterio para clasificar al personal civil y no uniformado que labora en el Ministerio de Defensa, en las Fuerzas Militares y en la Policía Nacional, como miembros de la fuerza pública; lo que si se ha concluido es que cumplen funciones de apoyo para la seguridad ciudadana y defensa nacional.

Tal conclusión no es de poca significación para esta clase de servidores, pues de ello dependen múltiples situaciones jurídicas laborales como lo son las reguladas por el sistema de carrera administrativa en lo relacionado con el ingreso, retiro, movilidad en el empleo, remuneración, régimen prestacional y pensional, entre otros.

La discusión se ha planteado de manera cíclica, pues en el transcurso de las últimas décadas, los diferentes gobiernos según la coyuntura política han expedido Decretos en ejercicio de la facultad extraordinaria otorgada por el Congreso a través de Leyes habilitantes^{vii}, en los que se ha señalado que efectivamente lo son. Esta conclusión en efecto ha traído consecuencias jurídicas adversas para el Estado, pues la inclusión o sustracción del concepto como se dijo anteriormente acarrea la concesión de derechos y permite generar una expectativa, que trae implícita la posibilidad de acudir en primera medida ante las propias entidades y seguidamente ante los jueces de la República para hacer exigibles los derechos establecidos por esas disposiciones legales.

La Constitución Política no distingue de manera específica si efectivamente el personal civil no uniformado hace parte o no de la fuerza pública, pues señala en los artículos^{viii} 216, 217 y 218, que: "estará integrada por las Fuerzas Militares; esto es el Ejército Nacional, La Armada Nacional y la Fuerza Aérea Colombiana, y así mismo por la Policía Nacional, que corresponde a un cuerpo armado de naturaleza civil."

Como quiera que la misma Constitución no definiera de manera clara este tema, esto ha permitido que se hayan expedido normas que tratan de forma indistinta a esta clase de servidores; como ejemplo de lo antes referido me permito citar las siguientes normas jurídicas sin perjuicio de que ya hayan sido derogadas, ya que permiten advertir la inclusión en el concepto de fuerza pública al personal civil no uniformado y su sistema excepcional de carrera:

- El Decreto 1253 de 1988, mediante el cual se reglamentó de Evaluación y Clasificación para el personal de las Fuerzas Militares", y en el que se indica en el artículo 22 que: ***"Es obligatorio evaluar al siguiente personal de las Fuerzas Militares, cualquiera que sea la unidad o repartición donde preste sus servicios. a. oficiales en actividad. b. Suboficiales en actividad. c. Personal civil del Ministerio de Defensa"***.
- El Decreto Ley 354 de 1994: "Reglamento de Evaluación y Clasificación para la Policía Nacional", en el que se señaló en el artículo 1 ***"El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas, criterios, técnicas y procedimientos para la evaluación y clasificación de los oficiales, suboficiales, miembros del nivel ejecutivo, agentes y personal no uniformado al servicio de la Policía Nacional."***
- El antecedente de la Ley 836 de 2003, es decir el Decreto Ley 85 de 1989 ***"Reglamento de Régimen Disciplinario para las Fuerzas Militares"***. Que señalaba en su artículo primero que su aplicación cobijaba al personal de oficiales y suboficiales en actividad, **al personal civil del Ministerio de Defensa y de las Fuerzas Militares**. Así mismo lo hacía el Decreto 2584 de 1993 ***"Reglamento de Régimen Disciplinario para la Policía Nacional"***.
- El Decreto Ley 094 de 1989 ***"Reglamento de Incapacidades Invalideces e Indemnizaciones"***. Y en el que se señaló que ***"El presente Decreto regula la capacidad sicofísica,***



incapacidades, invalideces e indemnizaciones del personal de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, soldados, grumetes, agentes, alumnos de las escuelas de formación y personal civil del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional".

- El Decreto 1214 de 1990, que señaló: *"El presente Decreto regula la administración del personal civil que presta sus servicios en el Ministerio de Defensa, la Policía Nacional y en la Justicia Penal Militar y su Ministerio Público"*, este último aún vigente en lo relacionado al tema prestacional, salarial y porque no decirlo pensional. Este Decreto si bien trata de personal civil incluye una serie de condiciones para el acceso al empleo, como situaciones laborales que coinciden con los miembros activos de la fuerza pública, igualmente señala unas prestaciones que le son propias a esta clase de servidores.
- El mencionado Decreto 1214 de 1990 Regula la administración del personal civil que presta sus servicios en el Ministerio de Defensa, la Policía Nacional y en la Justicia Penal Militar y su Ministerio Público, este fue derogado parcialmente por el artículo 114 del Decreto 1792 de 2000, El cual fue compilado por el Decreto 1070 de 2015 por el cual se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa.

Exclusión de carrera de funcionarios vinculados

El decreto 1214 de 1990 en su artículo 8 decretaba que todo el personal civil y no uniformado vinculado bajo su vigencia, lo hacía en la figura de libre nombramiento y remoción **ARTICULO 8 EXCLUSION DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y FACULTAD DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION.** *Los empleados públicos del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional no pertenecen a la Carrera Administrativa y son de libre nombramiento y remoción de las respectivas autoridades nominadoras, incluyendo a quienes se encuentren inscritos en otras carreras o escalafones especiales; en su nombramiento prevalecerá un sistema de selección por méritos, aptitudes e integridad moral.*

La Comisión Nacional del Servicio Civil no diferencia la vinculación del personal civil y no uniformado, ofertando cargos de funcionarios que se vincularon en vigencia de esta normatividad. Si bien es cierto, la Institución puede acomodar sus plantas, también es cierto que la ley 1033 de 2006 en su Artículo 6°, permite las facultades extraordinarias, siempre y cuando se hagan con sujeción a los siguientes parámetros: *"c) Conservar y respetar al personal civil al servicio del sector Defensa, todos los derechos, garantías, prerrogativas, servicios y beneficios adquiridos o establecidos conforme a disposiciones normativas anteriores a la fecha de la presente ley."*

Capacitación

La capacitación ordenada por el decreto 091 de 2007 artículos 69, 70, 71 ^{ix} no se ha dado, es escasa y nula en algunos cargos; la Directiva de bienestar del Ministerio de Defensa Nacional **no**

incluye a las Fuerzas Militares, Policía Nacional, ni a entidades adscritas o vinculadas, al sistema especial de carrera, que fue creado para capacitar al sector con el fin de darle los elementos necesarios para enfrentar una convocatoria abierta, pero este también es un proceso que hasta la fecha no se ha surtido.

La capacitación y formación de los servidores públicos del Sector Defensa, debía haberse orientado al desarrollo de sus capacidades, destrezas, habilidades, valores y competencias fundamentales, con miras a propiciar su eficacia personal, grupal y organizacional, de manera que se posibilitara el desarrollo profesional de los empleados y el mejoramiento en la prestación de los servicios.

La Comisión Nacional del Servicio Civil convoca a concurso estos cargos sin consultar siquiera el nivel de cumplimiento de la capacitación ordenada por el sistema especial de carrera del sector defensa.

Pretermitiendo por completo lo contemplado en el decreto ley 894 de 2017, *"Por el cual se dictan normas en materia de empleo público con el fin de facilitar y asegurar la implementación y desarrollo normativo del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera"*, ordena lo siguiente en su artículo 1°:

"(...)g) Profesionalización del servidor público. Todos los servidores públicos independientemente de su tipo de vinculación con el Estado podrán acceder en igualdad de condiciones a la capacitación, al entrenamiento y a los programas de bienestar que adopte la entidad para garantizar la mayor calidad de los servicios públicos a su cargo, atendiendo a las necesidades y presupuesto de la entidad.

Inscripción en carrera

El registro público del sistema especial de carrera del sector defensa ordenado en el artículo 66° estará conformado por todos los empleados al momento de la expedición del Decreto en el año 2007, inscritos en la carrera administrativa general que soliciten el traslado de la inscripción y por aquellos que se llegaren a inscribir, con los datos que establezca el reglamento.

En el año 1997 y 1998 se hizo la **inscripción automática** en el sistema de carrera administrativa y con la ley 909 de 2004 se estableció la figura de **convalidación** en carrera administrativa, las dos inscripciones fueron potestad de la Institución, **no responsabilidad del funcionario**, el anterior control, administración, organización y actualización de este Registro Público, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil y dicha entidad está convocando cargos de funcionarios que fueron escritos en su momento por el solo hecho de ejercer tales empleos al momento de la convocatoria 001 de 2005, no se entiende por qué traslada la obligación de **probar la inscripción a los funcionarios** cuando la responsabilidad es institucional, peor aún, cómo puede convocar

cargos que están ocupados por funcionarios inscritos, convalidados y con derechos de carrera (dicha novedad ha sido requerida en docena de solicitudes por parte de los funcionarios, sin respuesta).

Aunque la función principal de la Comisión Nacional del Servicio Civil es crear empleos, en esta convocatoria y en otras más, lo que vemos es que su función principal es desechar y reemplazar funcionarios, diseñar mecanismos para arrebatar sus cargos y no crear nuevas vacantes, no se entiende qué cargos están ofreciendo si nosotros los estamos ocupando.

Clasificación de cargos y funciones*

El Decreto 1214 de 1990 clasificaba al personal civil según la naturaleza general de sus funciones, la índole de sus responsabilidades y los requisitos exigidos para su desempeño. Los empleos en el Ministerio de defensa y la Policía Nacional, se clasificaban en los siguientes niveles a) Especialistas del primer grupo, b) Especialistas del segundo grupo, c) adjuntos, d) Auxiliares.

Los anteriores cargos y grados fueron vinculados en libre nombramiento remoción y ascendían con promociones automáticas, estos funcionarios no fueron vinculados en provisionalidad, sin embargo la Comisión Nacional del Servicio Civil **no verificó que los cargos que está ofertando corresponden a este personal.**

Los empleos públicos del Sector Defensa, son esenciales para el desarrollo de la misión del sector, esto es: la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional, así como brindar las condiciones necesarias para garantizar el ejercicio de los derechos humanos, las libertades públicas y la convivencia pacífica de los residentes en Colombia; clasificándose según la naturaleza general de sus funciones, las competencias y los requisitos para su desempeño, mediante niveles jerárquicos: **Nivel Directivo, Nivel Asesor, Nivel Profesional, Nivel Orientador, Nivel Técnico y Nivel Asistencial**^{x1}.

Actualmente el personal civil y no uniformado tiene los siguientes niveles, que se han configurado por el desarrollo histórico de funciones al interior de la fuerza pública, los describiremos empezando por el nivel jerárquico más alto, determinados en el Decreto 92 de 2007.

1. **"NIVEL DIRECTIVO.** Comprende los empleos que tengan asignadas funciones de dirección general, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos". (Colombia, Decreto 92 de 2007, art 5). Como ejemplo tenemos a los Directores del sector defensa o Jefes de Oficina, son cargos de libre nombramiento y remoción.
2. **"NIVEL ASESOR.** Comprende los empleos que tengan asignadas funciones de asistencia en materias directas o de apoyo con la seguridad y defensa, incluida el área misional de salud, así como las de aconsejar y asesorar a la alta dirección del Sector Defensa, y a los servidores públicos uniformados y no uniformados, de las entidades y dependencias que conforman el Sector Defensa".

"Se entiende por empleos de alta dirección del Sector Defensa, los correspondientes al Ministro, Viceministros, Secretario General, Comandante General de las Fuerzas Militares, Comandantes y Segundos Comandantes de Fuerza o de Unidad Táctica, Director y Subdirector de la Policía Nacional, Superintendente, Gerente, Director o Presidente, de Entidad Descentralizada, Adscrita y Vinculada" (Colombia, Decreto 92 de 2007, art 6). Por su especial confianza son cargos de libre nombramiento y remoción.

3. "NIVEL PROFESIONAL. Comprende los empleos cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, reconocida por la Ley y que según su complejidad y competencias exigidas, les pueda corresponder funciones de coordinación, supervisión y control de áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales". (Colombia, Decreto 92 de 2007, art 7). Actualmente son cargos en provisionalidad, su naturaleza es de carrera administrativa, por lo tanto, deben ser suplidos mediante un concurso abierto de méritos por concurso público.

4. "NIVEL ORIENTADOR EN DEFENSA O ESPIRITUAL. Comprende los empleos públicos de los centros educativos y escuelas de formación del Sector Defensa, cuyas funciones están asociadas al proceso educativo formal, al aprendizaje y entrenamiento de técnicas y tecnologías existentes en el Sector Defensa; o cuya naturaleza corresponda a funciones de orientación y acompañamiento espiritual de los servidores públicos y sus familias que integran el sector defensa, dentro de los planes, programas y proyectos institucionales". (Colombia, Decreto 92 de 2007, art 8). Actualmente los orientadores espirituales son sacerdotes católicos, también pueden vincularse más denominaciones religiosas en un futuro inmediato, en cuanto los orientadores en defensa tenemos técnicos, tecnólogos y profesionales en el campo de la educación en su gran mayoría se desempeñan como docentes en liceos, colegios, gimnasios y escuelas de formación del sector defensa, son cargos de libre nombramiento y remoción.

5. "NIVEL TÉCNICO. El nivel técnico comprende:

- "La categoría técnica de servicios, de inteligencia, o de Policía Judicial: agrupa los empleos cuya naturaleza demanda el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales propias del sector defensa, así como aquellas que guarden relación directa con la confianza, seguridad y protección de los integrantes de la Fuerza Pública, en especial las asignadas a las unidades y reparticiones militares y de policía". (Colombia, Decreto 92 de 2007, art 9, numeral 1). Esta primera categoría es de libre nombramiento y remoción.
- "La categoría técnica para apoyo de seguridad y defensa: agrupa los empleos cuya naturaleza demanda el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas transversales y de apoyo, de orden administrativo del sector defensa, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología". (Colombia, Decreto 92 de 2007,

art 9, numeral 2). Esta segunda categoría son cargos del sistema especial de carrera cubiertos con concurso”.

6. “NIVEL ASISTENCIAL. El Nivel Asistencial comprende:

- “La categoría auxiliar de servicios, de inteligencia, o de Policía Judicial: agrupa los empleos cuyas funciones implican el ejercicio de actividades de apoyo y complementarias de las tareas misionales propias de los niveles superiores pertenecientes al sector defensa, o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución, así como aquellas que se desarrollan en apoyo a la actividad misional de defensa y seguridad del Sector Defensa, en especial las ejecutadas en las unidades y reparticiones militares y de policía, las cuales deben guardar relación directa con labores de inteligencia, confianza, seguridad o protección de los integrantes de la Fuerza Pública”. (Colombia, Decreto 92 de 2007, art 10, numeral 1). En el sector defensa el cargo es de libre nombramiento y remoción.
- “La categoría auxiliar para apoyo de seguridad y defensa: agrupa los empleos cuyas funciones implican el ejercicio de actividades de apoyo y complementarias de las tareas de orden administrativo, propias de los niveles superiores pertenecientes al sector defensa, o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución”. (Colombia, Decreto 92 de 2007, art 10, numeral 2). Esta categoría obedece a cargos del sistema especial de carrera administrativa.

La anterior descripción la relaciono para resaltar lo insólito que resulta que **cargos con las mismas funciones, cambien su naturaleza entre entidades del sector defensa.** (Se ha solicitado a las Entidades y a la Comisión Nacional del Servicio Civil, que unifique los criterios y establezca una oferta pública de empleos lógica, pero seguimos esperando respuestas)

Manual de funciones

Han manifestado decenas de funcionarios que no han recibido el manual de funciones actualizado y aprobado por su unidad, incluso las comunicaciones elevadas a la Comisión Nacional del Servicio Civil por muchos trabajadores, indican estar desarrollando actividades diferentes a las convocadas.

La seguridad y confidencialidad de las pruebas serán garantizadas por el Ministerio de Defensa, por la Universidad Militar y por Centros de Educación Superior, Formación y Capacitación del Sector Defensa que diseñen, implementen y apliquen la prueba.

Para el primer concurso del Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa, el personal inscrito en el nivel asistencial de acuerdo a la nomenclatura y clasificación especial del Sector Defensa, tendrá la opción en la prueba eliminatoria, de escoger entre prueba de ejecución o prueba específica funcional escrita, en la fecha y términos que sean comunicados por el Ministerio de Defensa Nacional en su página web, si el aspirante no indica en la fecha y términos estipulados, la opción escogida, se entenderá que se opta por la aplicación de la prueba específica funcional escrita.

41

La prueba de ejecución para los empleos del nivel asistencial, será practicada por los centros de formación y capacitación del Sector Defensa, versará sobre el desarrollo de labores u oficios propios de las funciones del empleo convocado^{xii}.

Para el primer concurso que se desarrolle para el ingreso al Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa, el contenido de las pruebas debe guardar relación con el nivel y funciones asignados al empleo convocado, pero si las personas no cumplen las funciones asignadas, se pregunta uno **¿Cómo se va a desarrollar la prueba funcional ordenada por el decreto 091 de 2007?**.

Venta de pines

La convocatoria del primer concurso del sistema especial de carrera del sector defensa, es la misma que ahora es retomada por la CNSC (Convocatoria número 001 de 2005), aquella que fue abierta y permitió la participación libre de todas las personas, para el primer concurso que se llevara a cabo en el Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa, el mismo decreto 091 de 2007 estableció como válidas las inscripciones realizadas bajo la mencionada convocatoria, sin perjuicio de la posibilidad de actualización y modificación de datos e inscripción.

En ningún momento si es la misma convocatoria, debe ofrecerse nuevamente pines, los pines ya se vendieron, algunos aspirantes los conservaron y otros los utilizaron en otro grupo de convocatoria.

Los empleados públicos del Sector Defensa que se encuentren nombrados en provisionalidad al momento de producirse las modificaciones y actualizaciones de datos de que trata el artículo 81 del Decreto 91 de 2007, podrán ser incluidos en las listas de inscritos para el primer concurso del Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa.

En otras palabras, los pines nuevos, sólo pueden ser vendidos a los trabajadores que ocupen puestos en provisionalidad, no puede darse una nueva venta para la primera convocatoria, esta etapa ya fue superada en el año 2006.

TERCERO: Comisiones de personal: La ley 909 de 2004 en su artículo 16 exige que en todos los organismos y entidades reguladas por la carrera administrativa deberá existir una Comisión de Personal, conformada por dos (2) representantes de la entidad u organismo designados por el nominador o por quien haga sus veces y dos (2) representantes de los empleados quienes deben ser de carrera administrativa y elegida por votación directa de los empleados. En igual forma, se integrarán Comisiones de Personal en cada una de las dependencias regionales o seccionales de las entidades.

Cómo puede ser posible que a pesar de la solicitud expresa de todas las entidades de conformar estas comisiones, muchas unidades ejecutoras del sector defensa **no tengan comisión de personal**, más aún con un proceso de selección en marcha.

Recordemos que una de las funciones de la Comisión de personal es velar porque los procesos de selección para la provisión de empleos y de evaluación del desempeño se realicen conforme con lo establecido en las normas y procedimientos legales y reglamentarios.

La participación democrática de los funcionarios en la elección de sus representantes es una mínima garantía de transparencia y legalidad, es necesaria la suspensión de tal proceso de selección hasta tanto no se garantice los derechos fundamentales de elegir y ser elegidos, de principios constitucionales como la participación y la representación.

Su señoría en algunas fuerzas los funcionarios han manifestado no poder participar en procesos de elección de comisión de personal con el argumento de ser provisionales y no de carrera, cuando este obstáculo ha sido superado legislativamente, y nada justifica no tener comisión de personal.

Las Comisiones de personal son las llamadas a velar porque los procesos de selección para la provisión de empleos y de evaluación del desempeño se realicen conforme con lo establecido en las normas y procedimientos legales y reglamentarios con los lineamientos señalados por la misma Comisión Nacional del Servicio Civil.

DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Artículo 53. "El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales (...)"

LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR ACTIVA

Soy Funcionario Activo de la Unidad del EJERCITO NACIONAL- BATALLON DE POLICIA MILITAR No.24" JOSE JUAQUIN MATALLAN", estoy vinculado con el sector defensa desde el 5 de octubre de 2004, me desempeño como Auxiliar de servicio y luego de Auxiliar de Apoyo seguridad y Defensa, Ejerciendo funciones como Auxiliar de Archivo, teniendo hasta la fecha un total de más de 15 años de manera discontinua.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA:

Artículo 86°. *“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como **mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable**. En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución. La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.*

PRUEBAS

Certificación laboral de fecha 2019-06-27 CERTIFICACION LABORAL

Acuerdo con la ENTIDAD DEL SECTOR DEFENSA ACUARDO 20191000002506 DEL 23-04-2019

Historia clínica Expedida por mi EPS COMPENSAR

Certificado de funciones diferente a las convocadas en proceso 2019-04-12 CERTIFICACION FUNCIONES

Total de folios anexados 30

JURISPRUDENCIA

Sentencia T-160/18

ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS-Procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable

Esta Sala de Revisión encuentra que la acción de amparo constitucional se convierte en el mecanismo idóneo de defensa judicial para resolver la controversia sometida a revisión, por una parte, porque las pretensiones del accionante no se dirigen a determinar la legalidad de los actos administrativos expedidos en desarrollo de la convocatoria, pretensión para la cual puede acudir a

NELSON HERLEY CARDENAS HOLGUIN 3204875080 nelsoncardenas24_@hotmail.com

los medios de control de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, sino que pretende demostrar que la aplicación de estas normas, en su caso concreto, lesiona sus derechos fundamentales.

Acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar un PERJUICIO IRREMEDIABLE

Para la admisibilidad de la presente acción, solicito se tenga en cuenta que la vulneración que aquí se alega y la protección reclamada, tienen como fin primordial, evitar un perjuicio irremediable para los servidores públicos que actualmente ocupan cargos en el Sector Defensa y que por un proceso apresurado e ilegal, están perdiendo toda garantía de estabilidad laboral.

Se demostrará el perjuicio que se quiere evitar, con relación directa a lo que la H. Corte Constitucional ha pronunciado al respecto, en sentencias como la T-225 de 1993 M.P. Vladimiro Naranjo Mesa y la T-789 de 2003 M.P. Manuel José Cepeda Espinosa, indicando:

"En cuanto a la primera hipótesis, relacionada con el perjuicio irremediable, la protección es temporal y exige que el accionante dé cuenta de: (i) una afectación inminente del derecho - elemento temporal respecto al daño-; (ii) la urgencia de las medidas para remediar o prevenir la afectación; (iii) la gravedad del perjuicio -grado o impacto de la afectación del derecho-; y (iv) el carácter impostergable de las medidas para la efectiva protección de los derechos en riesgo"

Así las cosas, se pasará a desarrollar cada una de las exigencias hechas por la Jurisprudencia aplicable:

- **Afectación inminente del derecho:** Teniendo en cuenta que el proceso de concurso ya Tiene públicas las ofertas de empleo y las fechas para surtir cada etapa, se presume que el lapso entre la primera etapa 12 de agosto de 2019 (venta de pines) Y al acto de posesión del aspirante seleccionado, es bastante corto y por lo tanto la desvinculación inminente de más de 5.473 servidores actualmente activos en la planta del sector en la primera etapa de la convocatoria.
- **Urgencia de las medidas para remediar o prevenir la afectación:** Seguir adelante con el proceso de selección, sin la observancia de las garantías que la LEY dispuso para el desarrollo del mismo, es una afectación directa a los fines de la administración pública, bajo el entendido de que actuar fuera del margen constitucional y legal, genera infaliblemente perjuicios a la ciudadanía, que a futuro ejercerá su derecho de acción para reclamar ante la Administración de Justicia, la afección a la dignidad humana y los daños colaterales de malas decisiones administrativas generarían al consumarse el proceso; razón por la que se pretende que en virtud de este mecanismo

45

Constitucional, la administración reconsidere su actuación y se prevenga un daño antijurídico para todos los ciudadanos afectados.

- **Gravedad del perjuicio:** La venta de pines e inscripción en línea del proceso, se convierte en un daño; convirtiéndose en publicidad engañosa para el aspirante externo que confía en que los cargos están vacantes y desconoce que están ocupados por funcionarios en tránsito de derechos; el referido daño generaría un detrimento económico como sucedió hace más de trece años, sobre el cual volvería la amenaza de lo que patrimonialmente le significaría pagar al Estado, los perjuicios que con seguridad, se le imputarían.

Lo anterior, sin contar con el grave quebrantamiento al mínimo vital y al dignidad humana de las familias enteras que dependen de la estabilidad laboral de los servidores hoy afectados.

- **El carácter impostergable de la medida de protección:** Sin desconocer que medios de control prescritos en el CPACA, tienen el alcance y la eficacia de restablecer los derechos amenazados por la convocatoria, el tiempo que transcurriría en la jurisdicción contenciosa administrativa, excedería todo plazo preventivo de afectación; es decir, si bien es cierto es con esos medios de control, traerían una solución definitiva a la problemática, también lo es, que la acción de tutela como medida de protección, salvaguardaría el catálogo de derechos amenazados.

SOLICITUD FINAL

Por lo anteriormente expuesto, ruego a su señoría **SUSPENDER** los acuerdos publicados y en proceso, *"por los cuales se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al sistema especial de carrera administrativa"*, hasta tanto no se garantice:

- La aprobación del manual de funciones de cada funcionario
- La certificación de medidas de protección especiales como corresponda en cada caso
- La conformación de todas y cada una de las comisiones de personal de todas las Entidades Que conforman el sector defensa
- La convocatoria de la comisión parlamentaria que velará por el debido proceso en los Procesos de selección, junto con el aval del señor Ministro de Defensa y el director de la función pública.
- La culminación del programa de capacitación y profesionalización en cada una de las Entidades que conforma el sector defensa.
- La publicación del listado de pines habilitados para el grupo del sector defensa.

- La publicación del listado de funcionarios inscritos automáticamente en carrera Administrativa.
- La publicación del listado de funcionarios convalidados en el sistema especial de carrera Administrativa.
- Listado de funcionarios que se excluye de la convocatoria por superar la figura transitoria de la provisionalidad a enero del año 2008.
- El listado del personal que aprueba el curso concurso del sistema especial de carrera como Mecanismo de obtener derechos de carrera

NOTIFICACIONES

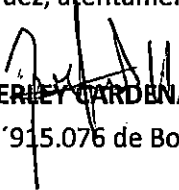
El accionante en: Calle 152ª No. 101 a 45 INT.7 APT 102 BARRIO NUEVO SUBA III Etapa- BOGOTÁ COLOMBIA.

El accionado en: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, con dirección domiciliaria en la carrera 16 # 96 - 64 Piso 7 en la ciudad de Bogotá, Bogotá, D.C.

El accionado en: COMANDANTE DEL EJÉRCITO NACIONAL, con dirección domiciliaria en la calle 26No.52-00 can en la ciudad de Bogotá,

El accionado en: COMANDANTE DE DIRECCION DE PERSONAL, con dirección domiciliaria en la carrera 46No.20b-99carton occidental en la ciudad de Bogotá,

Del Señor Juez, atentamente:


NELSON HERLEY CARDENAS HOLGUIN

C. C. No 79'915.076 de Bogotá

ⁱ Ley 1033 de 2006 Artículo 4 Parágrafo. *La convocatoria para proveer los empleos de carrera de personal civil no uniformado del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades descentralizadas, adscritas o vinculadas, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional que se encuentren vacantes o estén provistos por encargo o nombramiento provisional deberá efectuarse dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de los Decretos que desarrollen las facultades extraordinarias contenidas en la presente ley.*

ⁱⁱ Ley 1033 de 2006 Artículo 7. *Confórmese una comisión asesora y de seguimiento al desarrollo de las facultades extraordinarias otorgadas al Gobierno Nacional mediante la presente ley. La Comisión Parlamentaria estará integrada por tres Senadores y tres Representantes designados por las mesas directivas de Senado y Cámara. En representación del Gobierno asistirá el Ministro de Defensa y el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública.*

ⁱⁱⁱ Ley 1033 de 2006 Artículo 6 d) *Adoptar, de conformidad con las normas constitucionales y legales, los mecanismos de protección especial a la maternidad, a los servidores públicos desplazados por razones de violencia, a las madres o padres cabezas de familia y a los funcionarios que posean discapacidades físicas, síquicas o sensoriales, con el fin de proporcionarles un trabajo acorde con su condición sin desmejorar las condiciones laborales contempladas en la ley 909 de 2004.*

47

iv Decreto 091 de 2007 Artículo 4. *Naturaleza del servicio prestado en el sector defensa. El servicio que prestan los empleados públicos civiles no uniformados al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, es esencial para el desarrollo de la misión del sector, esto es la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional, así como para brindar las condiciones necesarias para garantizar el ejercicio de los derechos humanos, las libertades públicas y la convivencia pacífica de los residentes en Colombia.*

v Decreto 091 de 2007 Artículo 24. *Del curso-concurso. Cuando se fije como prueba del concurso el Curso-Concurso, este consistirá en un curso de capacitación, cuya celebración, duración y evaluación, serán fijados mediante resolución suscrita por el Ministro de Defensa Nacional, con base en la propuesta que formule la Comisión Administradora del Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa.*

Al finalizar el curso-concurso, se realizará una evaluación y calificación del mismo, la cual será el fundamento para la elaboración de la lista de elegibles. El desarrollo, evaluación y calificación del curso-concurso, podrá hacerse directamente por conducto de la Universidad Militar Nueva Granada, de los centros de educación superior, formación y capacitación del Sector Defensa, o podrá ser contratado con entidades públicas o privadas especializadas en procesos de selección.

vi REYES, J (2017) *Excepcionalidad pensional del personal civil y no uniformado de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional de Colombia*. Bogotá. Universidad Militar 2017. Págs 18-20

vii Constitución Política de Colombia, artículo 189 numeral 11" *Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes"*

viii Constitución Política de Colombia, artículo 216. *La fuerza pública estará integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional. Todos los colombianos están obligados a tomar las armas cuando las necesidades públicas lo exijan para defender la independencia nacional y las instituciones públicas. La Ley determinará las condiciones que en todo tiempo eximen del servicio militar y las prerrogativas por la prestación del mismo.*

Artículo 217. *La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional. La Ley determinará el sistema de reemplazos en las Fuerzas Militares, así como los ascensos, derechos y obligaciones de sus miembros y el régimen especial de carrera, prestacional y disciplinario, que les es propio.*

Artículo 218. *La Ley organizará el cuerpo de Policía. La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz. La Ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario*

ix ARTÍCULO 69. *Programas de inducción. Quienes presten sus servicios en el Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, antes de iniciar el ejercicio de sus funciones, deberán participar en el programa de inducción.*

ARTÍCULO 70. *Condiciones generales de los programas de inducción la extensión, condiciones y características del programa de inducción, será adoptada por el jefe del órgano o por quien este delegue, mediante acto administrativo.*

PARÁGRAFO. Corresponde al Coordinador del Grupo de Talento Humano o a la dependencia que haga sus veces, certificar que la persona ha participado en el programa de inducción.

ARTÍCULO 71. Objetivos de los programas de bienestar, estímulos y capacitación. Los programas de bienestar, estímulos y capacitación para los servidores públicos del Sector Defensa, se regirán por los siguientes objetivos:

- 1. La capacitación y formación de los servidores públicos del Sector Defensa, está orientada al desarrollo de sus capacidades, destrezas, habilidades, valores y competencias fundamentales, con miras a propiciar su eficacia personal, grupal y organizacional, de manera que se posibilite el desarrollo profesional de los empleados y el mejoramiento en la prestación de los servicios.*
- 2. Los Grupos de Talento Humano o las dependencias que hagan sus veces en el Sector Defensa, participarán en la elaboración de los planes y programas de bienestar, estímulos y capacitación, que sean presentados dentro de los dos primeros meses de cada año, para aprobación del Jefe de la Entidad o de quien este haya delegado.*
- 3. A los programas de bienestar, estímulos y capacitación del Sector Defensa, podrán acceder todos los servidores públicos del sector.*

PARÁGRAFO. Con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales, las entidades deberán implementar programas de bienestar e incentivos, de acuerdo con las normas especiales vigentes y las que desarrollen el presente decreto.

x El Decreto 1214 de 1990 clasificaba al personal civil según la naturaleza general de sus funciones, la índole de sus responsabilidades y los requisitos exigidos para su desempeño. Los empleos en el Ministerio de defensa y la Policía Nacional, se clasificaban en los siguientes niveles a) Especialistas del primer grupo, b) Especialistas del segundo grupo, c) adjuntos, d) Auxiliares.

^{xi} xi REYES, J (2017) Excepcionalidad pensional del personal civil y no uniformado de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional de Colombia. Bogotá. Universidad Militar 2017. Página 15-18

xii Decreto 91 de 2007 Artículo 88 Prueba de ejecución. La prueba de ejecución para los empleos del nivel asistencial, será practicada por los centros de formación y capacitación del Sector Defensa, versará sobre el desarrollo de labores u oficios propios de las funciones del empleo convocado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 005 2019 – 00490 00
Accionante: Nelson Herley Cárdenas Holguín
Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC
Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional ✓
✓ Batallón de policía Militar No. 24 General José Joaquín
Matallana Bermúdez ✓

ADMÍTASE la presente Acción de Tutela instaurada por Nelson Herley Cárdenas ✓
Holguín contra Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC y Ministerio de
Defensa Nacional – Ejército Nacional – Batallón de Policía Militar No. 24
General José Joaquín Matallana Bermúdez. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

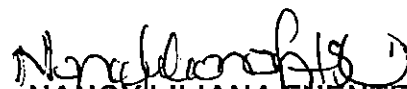
1.- **LÍBRESE** oficio a las entidades accionadas para que en el improrrogable término de un (1) día contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, se **SIRVAN** pronunciarse acerca de los hechos y pretensiones contenidos en el escrito de tutela, así mismo acompañen las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa.

2. -Se requiere al actor señor Nelson Herley Cárdenas Holguín para que en el término de un (1) día contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, amplíe las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que alude las accionadas vulneraron sus derechos fundamentales en su caso en particular, así como para que efectúe la manifestación de que trata el art. 37 del decreto 2591 de 1991.

3. -Por Secretaría comuníquese la anterior determinación por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

1. 2835
01/2835
01/2835
6 Ag.
JST


NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Expediente 005 2019-00490-00

REQUIÉRASE a la **Comisión Nacional del Servicio Civil**, que por intermedio de los encargados del mantenimiento o administración del portal web de la entidad o cualquier otro medio que considere expedito, realice las notificaciones correspondientes a las personas interesadas en el proceso de selección "CONVOCATORIA No. 001 de 2005", quienes en el término de un (1) día, podrán pronunciarse sobre las pretensiones de la tutela y aportarán pruebas si así lo consideran, debiendo incorporar a estas diligencias prueba documental que acredite este trámite. OFÍCIESE, adjuntando copia de la demanda de tutela y del auto admisorio de esta.

Por otra parte, en consideración a la manifestación realizada por el actor vista a folio 59 del expediente, en punto a la denominada "SOLICITUD MEDIDAS CAUTELARES", la cual ha de entenderse como una medida provisional al margen del artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, ésta se niega toda vez que de la documental aportada no se evidencia como necesaria y urgente para proteger los derechos fundamentales aquí invocados.

NOTIFÍQUESE LO AQUÍ DISPUESTO, POR EL MEDIO MÁS ÁGIL A LAS PARTES Y ENTIDADES VINCULADAS.

CÚMPLASE,


NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

14/08/19
14/08/19
14/08/19